



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 29 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.103

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA. Decreto 301/2019. DECTO-2019-301-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.....	3
JUSTICIA. Decreto 292/2019. DECTO-2019-292-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 291/2019. DECTO-2019-291-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 294/2019. DECTO-2019-294-APN-PTE - Nombramiento.....	4
JUSTICIA. Decreto 295/2019. DECTO-2019-295-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 293/2019. DECTO-2019-293-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 298/2019. DECTO-2019-298-APN-PTE - Nombramiento.....	5
JUSTICIA. Decreto 297/2019. DECTO-2019-297-APN-PTE - Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 299/2019. DECTO-2019-299-APN-PTE - Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 296/2019. DECTO-2019-296-APN-PTE - Nombramiento.....	6
JUSTICIA. Decreto 300/2019. DECTO-2019-300-APN-PTE - Nombramiento.....	7
JUSTICIA. Decreto 290/2019. DECTO-2019-290-APN-PTE - Acéptase renuncia.....	7

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 332/2019. DA-2019-332-APN-JGM.....	8
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 325/2019. DA-2019-325-APN-JGM.....	9
AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL. Decisión Administrativa 326/2019. DA-2019-326-APN-JGM.....	10
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Decisión Administrativa 327/2019. DA-2019-327-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 328/2019. DA-2019-328-APN-JGM.....	12
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 329/2019. DA-2019-329-APN-JGM.....	13
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 330/2019. DA-2019-330-APN-JGM.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 331/2019. DA-2019-331-APN-JGM.....	15

Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 46/2019. RESOL-2019-46-APN-SCE#MPYT.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 565/2019. RESOL-2019-565-APN-SGM#JGM.....	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 566/2019. RESOL-2019-566-APN-SGM#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 568/2019. RESOL-2019-568-APN-SGM#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 570/2019. RESOL-2019-570-APN-SGM#JGM.....	24

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 571/2019. RESOL-2019-571-APN-SGM#JGM	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 573/2019. RESOL-2019-573-APN-SGM#JGM	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 575/2019. RESOL-2019-575-APN-SGM#JGM	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 577/2019. RESOL-2019-577-APN-SGM#JGM	29
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 579/2019. RESOL-2019-579-APN-SGM#JGM	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 580/2019. RESOL-2019-580-APN-SGM#JGM	32
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 582/2019. RESOL-2019-582-APN-SGM#JGM	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 584/2019. RESOL-2019-584-APN-SGM#JGM	34
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 228/2019. RESOL-2019-228-APN-SGE#MHA	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 716/2019. RESOL-2019-716-APN-SGS#MSYDS.....	38
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 358/2019. RESOL-2019-358-APN-MSG.....	39
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 359/2019. RESOL-2019-359-APN-MSG.....	41
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 368/2019. RESOL-2019-368-APN-MSG.....	43
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 123/2019. RESOL-2019-123-APN-MI.....	44
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 281/2019. RESOL-2019-281-APN-MJ.....	45
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 153/2019. RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM	46
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 65/2019	47
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 66/2019	49
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 67/2019	53
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. Resolución 81/2019	57
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 150/2019. RESOL-2019-150-APN-D#ARN	59
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 153/2019. RESOL-2019-153-APN-D#ARN	61

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución General Conjunta 4469/2019. RESGC-2019-4469-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores del sector primario agrícola e industrial. Decreto N° 128/19. Artículo 2°. Su reglamentación.	63
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	65
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3599/2019. DI-2019-3599-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	67
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3601/2019. DI-2019-3601-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3603/2019. DI-2019-3603-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	69
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 14/2019. DI-2019-14-APN-SSME#MHA	71
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 15/2019. DI-2019-15-APN-SSME#MHA	72
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 16/2019. DI-2019-16-APN-SSME#MHA	73
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 17/2019. DI-2019-17-APN-SSME#MHA	74
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 19/2019. DI-2019-19-APN-SSME#MHA	75
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 20/2019. DI-2019-20-APN-SSME#MHA	76
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 21/2019. DI-2019-21-APN-SSME#MHA	77
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 22/2019. DI-2019-22-APN-SSME#MHA	78
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 23/2019. DI-2019-23-APN-SSME#MHA	79

Avisos Oficiales

.....	81
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	88
-------	----

Avisos Oficiales

.....	90
-------	----



Decretos

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 301/2019

DECTO-2019-301-APN-PTE - Decreto N° 380/2001. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19168250-APN-DMEYN#MHA, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, se establece un impuesto a aplicarse sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la citada ley se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que mediante el Anexo al Decreto N° 380/01 y sus modificatorios, se reglamentó el referido gravamen.

Que a través del inciso b' del artículo 10 del Anexo al decreto citado precedentemente, se establece que se encuentran exentos del tributo "Los débitos en cuenta corriente correspondientes a los fondos que se destinan a la constitución de depósitos a plazo fijo en la misma entidad bancaria en que se halla abierta dicha cuenta y los créditos provenientes de la acreditación de los mismos a su vencimiento. El tratamiento previsto en este inciso procederá únicamente si en la fecha de su vencimiento o cuando venza su renovación o renovaciones, según corresponda, la totalidad del producido del depósito a plazo fijo es acreditada en la cuenta corriente de su titular. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispondrá el mecanismo al que se ajustarán las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a los efectos de la aplicabilidad de la exención contemplada en este inciso".

Que con el propósito de incrementar la competencia en el sistema financiero y de facilitar que los depositantes puedan acceder a mejores ofertas de inversión de distintas entidades financieras, resulta conveniente modificar el referido inciso b', permitiendo que la exención se aplique, cualquiera sea la forma en que se gestione la constitución de los depósitos, siempre que al vencimiento de los mismos y de sus renovaciones los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta corriente de su titular.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades contempladas en los artículos 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso b' del artículo 10 del Anexo al Decreto N° 380 del 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, por el siguiente:

"b') Los débitos en cuenta corriente correspondientes a los fondos que se destinan a la constitución de depósitos a plazo fijo en una entidad financiera comprendida en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones y los créditos provenientes de la acreditación de esos depósitos a su vencimiento. El tratamiento previsto en este inciso procederá únicamente si en la fecha de su vencimiento o cuando venza su renovación o renovaciones, según corresponda, la totalidad del producido del depósito a plazo fijo es acreditada en una cuenta corriente de su titular. El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA dispondrá el mecanismo al que se ajustarán las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, a los efectos de la aplicabilidad de la exención contemplada en este inciso".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

JUSTICIA**Decreto 292/2019****DECTO-2019-292-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA J, a la señora doctora Gabriela Mariel SCOLARICI (D.N.I. N° 17.635.024).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28657/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 291/2019****DECTO-2019-291-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, al señor doctor Simón Pedro BRACCO (D.N.I. N° 28.421.753).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28658/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 294/2019****DECTO-2019-294-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA X, al señor doctor Leonardo Jesús AMBESI (D.N.I. N° 18.317.925).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28659/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 295/2019****DECTO-2019-295-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA V, a la señora doctora Beatriz Ethel FERDMAN (D.N.I. N° 13.465.064).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28660/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 293/2019****DECTO-2019-293-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, al señor doctor Ángel Francisco ANDREU (D.N.I. N° 20.212.181).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28661/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 298/2019****DECTO-2019-298-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, al señor doctor Facundo ZAPIOLA (D.N.I. N° 20.872.729).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28663/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 297/2019****DECTO-2019-297-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la señora doctora Cristina Edith GIORDANO (D.N.I. N° 18.017.825).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28664/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 299/2019****DECTO-2019-299-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 53 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Bibiana Inés DÍAZ (D.N.I. N° 14.851.904).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28665/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 296/2019****DECTO-2019-296-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Claudia Alejandra FONTAÍÑA GONZÁLEZ (D.N.I. N° 18.383.503).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28666/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 300/2019****DECTO-2019-300-APN-PTE - Nombramiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE CÓRDOBA, PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la señora doctora Carolina PRADO (D.N.I. N° 23.469.690).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28668/19 v. 29/04/2019

JUSTICIA**Decreto 290/2019****DECTO-2019-290-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22567467-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor José Luis Alberto AGUILAR, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2019, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2019, la renuncia presentada por el doctor José Luis Alberto AGUILAR (D.N.I. N° 11.406.517), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, PROVINCIA DEL CHACO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28656/19 v. 29/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 332/2019

DA-2019-332-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-29079237-APN-DGA#APNAC, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria, a partir del 22 de noviembre de 2017 y hasta el 22 de mayo de 2018, del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituyó asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 22 de noviembre de 2017 y hasta el 22 de mayo de 2018, al contador Santiago MONTANARO (M.I. N° 17.210.788), en el cargo de Director General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida fue atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Decisión Administrativa 325/2019****DA-2019-325-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12310444-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia, considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Asuntos de Gestión Gubernamental.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 20 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora María Cecilia ANGOTZI (D.N.I. N° 26.542.051), como Coordinadora de Asuntos de Gestión Gubernamental de la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28401/19 v. 29/04/2019

AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL**Decisión Administrativa 326/2019****DA-2019-326-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-10140369-APN-DAYL#SGP, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y lo solicitado por la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta menester efectuar la transferencia definitiva a la planta permanente de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la agente Claudia Mónica RODRIGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332) quien revista en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Tramo General, Agrupamiento Profesional del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la citada agente fue designada luego del correspondiente proceso de selección en la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante el Decreto N° 2204/14.

Que la transferencia de que se trata se fundamenta en la necesidad de contar con la mencionada agente para desarrollar funciones en la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por lo que resulta conveniente acceder a su transferencia definitiva con su respectivo cargo y nivel escalafonario de la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente de la mencionada Agencia, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 15, inciso b), apartado IV, del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Claudia Mónica RODRIGUEZ PINGITORE (D.N.I. N° 23.343.332) perteneciente a la planta permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B – Grado 1 Tramo General del Agrupamiento Profesional del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la AGENCIA DE DEPORTE NACIONAL, organismo descentralizado y autárquico en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel, grado, tramo y agrupamiento de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1° de la presente medida, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28403/19 v. 29/04/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Decisión Administrativa 327/2019****DA-2019-327-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° S02:0015272/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los cargos a cubrir por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que las designaciones transitorias que se gestionan no se encuentran alcanzadas por el Decreto N° 632/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de agosto de 2016 y hasta el 30 de junio de 2018, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la agente Mariela Noemí MATUCHAKA (D.N.I. N° 28.320.514), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de septiembre de 2016, con carácter transitorio en la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la agente Laura Daniela JACOD (D.N.I. N° 29.118.291), en el cargo de Maestranza de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel E - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir del 15 de septiembre de 2016 y hasta el 25 de junio de 2018, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR

del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a la agente Bárbara PORPORATTO (D.N.I. N° 30.842.174), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 4°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28595/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 328/2019

DA-2019-328-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-09349367-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Registros Seccionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 17 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Marcelo Daniel VALLE (D.N.I. N° 18.234.829), en el cargo de Director de Registros Seccionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 29/04/2019 N° 28601/19 v. 29/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 329/2019

DA-2019-329-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-21871438-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Sistemas Financieros, Subsidios y Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Desígnase, a partir del 1° de abril de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al Licenciado Diego Hernán LABORDE (D.N.I. N° 33.956.421) como Director de Sistemas Financieros, Subsidios y Recursos Humanos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado, en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28602/19 v. 29/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 330/2019

DA-2019-330-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-17974703-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Administración de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 5 de febrero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Ingeniero Santiago Ignacio PERCIAVALLE GIUDICI (D.N.I. N° 26.880.659) como Director de Administración de Contrataciones de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28603/19 v. 29/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 331/2019

DA-2019-331-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2019-09224560-APN-DGAJMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 y su modificatoria se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN actual Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en esta instancia resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora Legal de Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de febrero de 2019, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la doctora María Soledad MOREIRA (D.N.I. N° 31.992.706) como Coordinadora Legal de Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28604/19 v. 29/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2019

RESOL-2019-46-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-40770762- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma FIPLASTO S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual a 0,8 g/cm³ pero inferior a 1,2 g/cm³, sin recubrimiento de superficie”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90.

Que mediante la Resolución N° 122 de fecha 4 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, mediante Memorandum N° ME-2019-11766712-APN-SCE#MPYT elaboró el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping con fecha 26 de febrero de 2019 (IF-2019-11783350-APN-SCE#MPYT) determinando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de OCHENTA POR CIENTO (80 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 20 de diciembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de dicha Secretaría.

Que por su parte la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 2146 de fecha 8 de abril de 2019, determinando preliminarmente que, “... la rama de producción nacional de ‘Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso, húmedo, de densidad superior o igual de 0,8 g/cm³ pero inferior a 1,2 g/cm³, sin recubrimiento de superficie’, sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la República Federativa del Brasil, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación”.

Que, en ese sentido y en atención a lo expuesto en el considerando anterior, la citada Comisión recomendó que corresponde continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota NO-2019-21141279-APN-CNCE#MPYT de fecha 8 de abril de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 2146.

Que la mencionada Comisión Nacional respecto al daño a la rama de producción nacional manifestó que, de la información disponible en esta etapa preliminar se advirtió que, si bien se detectaron crecientes importaciones del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a precios inferiores a los de la producción nacional, no han configurado una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Que, esto se sustenta fundamentalmente en el hecho de que estas importaciones mantuvieron una porción del mercado poco significativa en relación a la registrada por la industria nacional, que fue superior al NOVENTA Y DOS POR CIENTO (92 %) durante los años completos del periodo analizado.

Que, la referida Comisión Nacional, respecto del periodo 2018, observó una evolución desfavorable de los indicadores de la industria, no es menor señalar que la cuota alcanzada en dicho periodo por las importaciones provenientes de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL fue del ONCE POR CIENTO (11 %), detentando la industria nacional un OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (86 %) del mercado.

Que, asimismo, y respecto específicamente a la rentabilidad del producto nacional para los meses analizados de 2018, la citada Comisión Nacional manifestó que resulta necesario profundizar en las variables involucradas, considerando que es el periodo en el que la relación precio/costo se ubica debajo de la unidad y las comparaciones de precios muestran la menor subvaloración.

Que, en atención a lo expuesto, esa Comisión Nacional concluyó que la industria nacional de tableros de madera no sufre daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping.

Que, la citada Comisión Nacional señaló que, respecto a la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, ítem i) del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, se observó que existió un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL tanto en términos absolutos como en relación a la producción nacional y al consumo aparente a lo largo del período analizado.

Que, a su vez, la referida Comisión Nacional, dijo que si bien la participación de las importaciones investigadas en términos del mercado no fue significativa en los períodos anuales considerados, la misma alcanzó su más alto nivel en el período analizado de 2018, al pasar de representar un DOS POR CIENTO (2 %) del mercado en 2015 al ONCE POR CIENTO (11 %) en enero-noviembre de 2018.

Que, en efecto, pudo observarse que la participación en los primeros ONCE (11) meses de 2018 representó CINCO COMA CINCO (5,5) veces la de 2015.

Que, asimismo, debe considerarse que la tasa de incremento de dichas importaciones fue de CIENTO OCHENTA Y TRES POR CIENTO (183 %) entre puntas de los años completos y de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO (267 %) al considerar las puntas del período analizado.

Que la mencionada Comisión Nacional consideró que, en función de lo antedicho, con los elementos reunidos en esta etapa del procedimiento, dado el aumento registrado de las importaciones de tableros de fibra de madera originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, existe la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones del origen investigado.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR respecto a los ítems ii) y iv) del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, señaló que de los datos presentados por la empresa exportadora EUCATEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA. en esta etapa del procedimiento, "... surgió que la capacidad de producción de tableros de fibra de madera de esta empresa se ubicó en los 42,8 millones de kilogramos durante los años completos analizados y en 45,2 millones de kilogramos en el período parcial de 2018. Que, en este contexto, el grado de utilización de dicha capacidad se ubicó entre el 78% y el 88% durante todo el período. Que, de lo expuesto, se observa que la empresa poseía un grado de ociosidad en el último periodo del 12%, destacándose que, conforme surge del Informe Técnico, la capacidad disponible de la empresa brasileña, equivalía al 49% del consumo aparente de Argentina de dicho periodo".

Que, por otra parte, la citada Comisión Nacional manifestó que de los datos aportados se observó que las existencias de la firma se incrementaron durante todo el periodo.

Que, en este marco, podría considerarse que, ante una eventual caída del consumo en su mercado interno, la producción que no sea colocada en el mercado interno del origen investigado y las existencias acumuladas sucesivamente podrían redirigirse hacia el exterior.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sostuvo que, si bien la firma FIPLASTO S.A. expuso que la firma EUCATEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., desde inicios del año 2018, es la única productora brasileña como consecuencia de la adquisición de las plantas de producción de tableros duros de fibra de la firma DURATEX S.A., la exportadora señaló que existen otros exportadores en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, por lo que los datos expuestos anteriormente podrían encontrarse subestimados, existiendo una mayor capacidad ociosa, así como productos disponibles para destinarse a mercados de exportación.

Que, finalmente, la citada Comisión Nacional indicó con relación al ítem iii) que, de acuerdo al análisis realizado, las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se realizaron a precios que, una vez nacionalizados, resultaron inferiores a los de la rama de producción nacional en todo el período considerado.

Que, por lo tanto, esa Comisión Nacional entendió que resulta probable que los menores precios de los productos importados respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas.

Que, en función de lo expuesto, la citada Comisión Nacional consideró que el incremento sustancial de las importaciones investigadas registrado a lo largo del período analizado, en condiciones de subvaloración de precios

–que permite considerar que resulta probable que esta tendencia continúe–, junto con las evidencias relativas a la alta capacidad productiva y exportadora libremente disponible del país involucrado en la investigación, configuran una situación de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping.

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que, en consecuencia y en el contexto de los indicadores exigidos por el Artículo 3.4 del citado Acuerdo Antidumping, puede concluirse que, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estas operaciones pueden captar una cuota importante del consumo aparente, lo que profundizaría la caída en los volúmenes de producción y ventas, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, como así también, dados los niveles de subvaloración detectados, dicho incremento tendría el efecto de hacer reducir los precios nacionales, afectando la rentabilidad de la rama de producción nacional, con la consiguiente repercusión en otros indicadores como el cash flow, el crecimiento y la capacidad de reunir capital, entre otros, configurándose así una situación de daño a la rama de producción nacional.

Que, en virtud de todo lo expuesto, la citada Comisión Nacional determinó preliminarmente que la rama de producción nacional de “Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso, húmedo, de densidad superior o igual de 0,8 g/cm³ pero inferior a 1,2 g/cm³, sin recubrimiento de superficie” sufre amenaza de daño importante causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, estableciéndose así los extremos requeridos para continuar con la investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el considerando primero de la presente resolución.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la los Decretos Nros. 1.393/08 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de “Tableros de fibra de madera obtenidos por proceso húmedo, de densidad superior o igual a 0,8 g/cm³ pero inferior a 1,2 g/cm³, sin recubrimiento de superficie”, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4411.92.10, 4411.92.90, 4411.93.10 y 4411.93.90, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425 reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 565/2019

RESOL-2019-565-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2019-35975018- -APN-SECMA#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1301 del 23 de diciembre de 2016, 1109 del 28 de diciembre de 2017, 733 del 8 de agosto de 2018 y 632 del 6 de julio de 2018, la Resolución N° 65 del 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y modificatorias, en su artículo 23 octies estableció las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN entre las cuales se encuentra la de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyó el artículo 8° del Título II de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, indicándose que cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación, entre otras, de las Secretarías de Gobierno, cuyas funciones serán determinadas por decreto, suprimiéndose el citado artículo 23 octies.

Que, en este contexto, mediante el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó, entre otros, el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización, el cual actúa como Vicejefe de Gabinete y contiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN antes detalladas.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que prevé la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016, ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fijara el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1301 del 23 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo Locación de Obras y Servicios – LOYS del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como único medio de tramitación de la contratación, modificación, ejecución y extinción de los servicios personales sin relación de empleo que se presten mediante modalidades de vinculación contractuales o convencionales según lo estableciera el ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017 estableció el régimen de contrataciones de personas para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 estableció que la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, a partir

del 15 de agosto de 2018 para las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, y a partir del 1° de enero de 2019 para las entidades y jurisdicciones contempladas en los incisos b), c) y d) del citado artículo 8.

Que el Decreto N° 632 del 6 de julio de 2018 estableció que los convenios vigentes de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales, celebrados entre las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y las Universidades nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones de enseñanza pública, ya sean nacionales, provinciales, municipales o privadas, celebrados en los términos del Decreto N° 336 del 10 de febrero de 2016, quedarán sin efecto a partir del 1° de enero de 2019.

Que, asimismo, a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto N° 632/2018 las partes individualizadas precedentemente no podrán celebrar nuevos convenios de servicios de asistencia técnica mediante servicios personales.

Que la Resolución Nros. 65 del 21 de abril de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció el cronograma de implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que corresponde, en consecuencia, fijar el cronograma de implementación del módulo LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS (LOYS) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109/2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, y para los contratos de servicios personales que se presten en el marco de Convenios con Universidades, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1° de Mayo de 2019 o fecha posterior, en la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1301/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Será obligatorio el uso del módulo “LOCACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS” (LOYS), del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) para las modalidades contractuales previstas en el Decreto N° 1109 del 28 de Diciembre de 2017 y a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD y los contratos de locación de obra que se presten a título personal, a excepción de los correspondientes a obras artísticas, cuyo período de ejecución tenga vigencia a partir del 1° de Mayo de 2019 o fecha posterior, en el siguiente organismo:

1. AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ente autárquico con autonomía funcional en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28203/19 v. 29/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 566/2019

RESOL-2019-566-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el EX-2018-4175023-APN-DGAS#MM del registro del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999, el Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias establece en su Artículo 33 que corresponde al ESTADO NACIONAL, a través del ex MINISTERIO DE COMUNICACIONES, actualmente SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, la administración, gestión y control de los recursos órbita-espectro correspondiente a las redes de satélite, de conformidad con los tratados internacionales suscriptos y ratificados por el ESTADO ARGENTINO.

Que el Artículo 34 de la mencionada norma dispone que la prestación de facilidades satelitales requerirá la correspondiente autorización para la operación en la Argentina.

Que en su Artículo 89 la norma precitada dispone que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 y sus modificatorias subsistirán respecto de aquellas disposiciones que no se opongan a las previsiones de la Ley Argentina Digital N° 27.078 y sus modificatorias.

Que mediante el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN estableciéndose sus objetivos y los inherentes a sus dependencias, entre las que se encuentra, la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y su SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO.

Que por Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018, modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, creándose con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, la Dirección General de Asuntos Satelitales que entiende en la tramitación de los pedidos de autorización para el uso e instalación de medios y sistemas satelitales, como así también, en el otorgamiento de autorizaciones para el uso de facilidades satelitales.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798 en su Artículo 6° estipula que: “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente” y que “Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado...”.

Que la provisión de facilidades satelitales en la REPÚBLICA ARGENTINA, se encuentra específicamente regulada en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para la provisión de facilidades satelitales en banda Ku planificada en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante el satélite geoestacionario identificado como AMAZONAS-5, desde la posición orbital geoestacionaria de 61° Longitud Oeste, con arreglo a las redes de satélite B-SAT-3Q y B-SAT-3Q-1, cuya administración notificante ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES es la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en tal sentido, corresponde destacar que el Artículo 10° de la mencionada Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, establece que: “Para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que oportunamente se celebró un “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA LA PROVISIÓN CAPACIDAD ESPACIAL”, registrado mediante Resolución N° 244 de fecha 14 de diciembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, incorporada como Apéndice VI de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales antes mencionado.

Que a través del Acuerdo de Reciprocidad referido, se establecieron las condiciones para la provisión de facilidades satelitales y la transmisión y recepción de señales desde satélites con licencia otorgada por cada Parte o Administración, de conformidad con lo previsto en dicho Acuerdo, las regulaciones y procedimientos de otorgamiento de licencias nacionales de cada una de ellas, como así también, las previsiones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y normativa concordante.

Que dicho Acuerdo ha sido modificado por decisión de ambos Gobiernos mencionados a través del Oficio n° 181/2018/SEI/GPR-ANATEL del 11/5/2018 y del IF-2018-65021277-APN-DGDA%JGM del 11/12/2018, habiéndose instrumentado y formalizado por ambas partes el mecanismo de modificación por mutuo consentimiento de las bandas de frecuencias incluidas en el ítem 1 del Artículo 6° del Acuerdo precitado, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del Artículo 6 del Acuerdo referido.

Que con relación al caso particular, la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA procedió a acompañar en el expediente mencionado en el VISTO, la correspondiente información y documentación reglamentaria, técnica y operativa vinculada con dicho satélite y la solicitud en cuestión, en función de lo previsto por la normativa nacional aplicable en la materia.

Que la solicitante presentó asimismo la documentación relativa a la respectiva autorización otorgada por el Gobierno de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la utilización y explotación del recurso órbita espectro vinculado a la posición orbital geoestacionaria de 61° de Longitud Oeste y sus bandas de frecuencias asociadas, en la que operará el satélite AMAZONAS-5, en su carácter de administración notificante del satélite en cuestión ante la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en adición a ello, la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA fue oportunamente autorizada mediante la Resolución identificada como RESOL-2018-582-APN-MM de fecha 5 de septiembre de 2018, dictada en las actuaciones mencionadas en el VISTO, para proveer facilidades satelitales en la banda de frecuencias Ka a través del precitado satélite geoestacionario AMAZONAS-5, ubicado en la posición orbital geoestacionaria de 61° de Longitud Oeste antes referida, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que teniéndose en cuenta las consideraciones precedentemente expresadas, no se encuentran obstáculos para acceder a lo solicitado por la peticionante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo previsto en la Decisión Administrativa N° 297 del 9 de marzo de 2018 modificada por Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO y la SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION han tomado la intervención que les compete en virtud del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018, y la Ley N° 27.078 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la empresa HISPAMAR SATÉLITES SOCIEDAD ANONIMA a proveer facilidades satelitales mediante el satélite geoestacionario denominado AMAZONAS-5, en la banda de frecuencias Ku planificada, desde la posición orbital geoestacionaria de 61° de Longitud Oeste, en el marco de lo previsto en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, cuyo texto ordenado fuera aprobado por la Resolución N° 3.609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES e incorporada mediante el Decreto N° 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto N° 92 de fecha 30 de enero de 1997; de conformidad con lo señalado y la normativa mencionada en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 568/2019

RESOL-2019-568-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 839 de fecha 4 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Norberto Martín GARCÍA ACOSTA (D.N.I. N° 27.420.695), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 10 de marzo de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 10 de marzo de 2019, la renuncia presentada por el señor Norberto Martín GARCÍA ACOSTA (D.N.I. N° 27.420.695), como Coordinador de la COORDINACIÓN DE DESARROLLO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS DIGITALES de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 839 de fecha 4 de octubre de 2017, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Coordinador de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28213/19 v. 29/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 570/2019

RESOL-2019-570-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: la Decisión Administrativa N° 702 de fecha 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al señor Guillermo Eduardo SCIGLIOTTO (D.N.I. N° 30.333.280), como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 15 de marzo de 2019.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTICULO 1º- Acéptase, a partir del 15 de marzo de 2019, la renuncia presentada por el señor Guillermo Eduardo SCIGLIOTTO (D.N.I. N° 30.333.280), como Director de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS FINANCIEROS, SUBSIDIOS Y RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 702 de fecha 18 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como Director de la citada área.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28216/19 v. 29/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 571/2019

RESOL-2019-571-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-20505962-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 956 de fecha 27 de octubre de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N°476 de fecha 8 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 956 de fecha 27 de octubre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 476 de fecha 8 de agosto de 2018, se designó transitoriamente a la Contadora Pública Nacional Natalia Andrea ERROZARENA (D.N.I. N° 28.792.480) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de abril de 2019, la designación transitoria de la Contadora Pública Nacional Natalia Andrea ERROZARENA (D.N.I. N° 28.792.480) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 956 de fecha 27 de octubre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28220/19 v. 29/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 573/2019

RESOL-2019-573-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-20511238-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Decisiones Administrativas Nros. 910 de fecha 18 de octubre de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 477 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 910 de fecha 18 de octubre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 477 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada María Agustina MACÍAS (D.N.I. N° 32.191.937) como Directora de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2019, la designación transitoria de la Licenciada María Agustina MACÍAS (D.N.I. N° 32.191.937) como Directora de la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PLANEAMIENTO DE DOTACIONES de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 910 de fecha 18 de octubre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28219/19 v. 29/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 575/2019

RESOL-2019-575-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-20392384-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 416 de fecha 5 de mayo de 2016, 627 de fecha 27 de junio de 2016, 671 de fecha 12 de julio de 2016 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del ex Ministerio de Comunicaciones Nros. 1551 de fecha 29 de diciembre de 2016, 708 de fecha 5 de abril de 2017 y 730 de fecha 6 de abril de 2017, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 550 de fecha 13 de octubre de 2017, 555 de fecha 19 de octubre de 2017, 445 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 416 de fecha 5 de mayo de 2016 prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 1551 de fecha 29 de diciembre de 2016 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 550 de fecha 13 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente al señor José María MÁRQUEZ (D.N.I. N° 16.229.738) como Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 627 de fecha 27 de junio de 2016 prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 708 de fecha 5 de abril de 2017 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 555 de fecha 19 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Juan Carlos María MINUTO ESPIL (D.N.I. N° 12.924.737) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEAMIENTO Y UNIVERSALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 671 de fecha 12 de julio de 2016 prorrogada por la Resolución del ex Ministerio de Comunicaciones N° 730 de fecha 6 de abril de 2017 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 555 de fecha 19 de octubre de 2017 y 445 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente al señor Ricardo Luis TERAN (D.N.I. N° 10.068.119) como Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS SATELITALES de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO dependiente de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-36243444-APN-STIYC#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 416/2016, 627/2016, 671/2016 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28217/19 v. 29/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 577/2019

RESOL-2019-577-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-36661551-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1377 de fecha 19 de julio de 2018, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1377 de fecha 19 de julio de 2018, se designó transitoriamente al Doctor Emiliano Martín AUAD (D.N.I. N° 30.742.556) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019, la designación transitoria del Doctor Emiliano Martín AUAD (D.N.I. N° 30.742.556) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y REQUERIMIENTOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1377 de fecha 19 de julio de 2018, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28212/19 v. 29/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 579/2019

RESOL-2019-579-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-22375967-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1238 de fecha 1° de noviembre de 2016, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 334 de fecha 4 de julio de 2017, 261 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1238 de fecha 1° de noviembre de 2016 prorrogada por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 334 de fecha 4 de julio de 2017 y 261 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente al Licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIONES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2019, la designación transitoria del Licenciado Christian Omar RAMOS (D.N.I. N° 28.460.033) como Director de la DIRECCIÓN DE PROCESOS E INTEGRACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1238 de fecha 1° de noviembre de 2016, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 580/2019

RESOL-2019-580-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-22372922-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 506 de fecha 11 de julio de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 262 de fecha 4 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 506 de fecha 11 de julio de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 262 de fecha 4 de mayo de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Maribel Amanda DALIO (D.N.I. N° 33.958.063) como Directora de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2018, la designación transitoria de la Licenciada Maribel Amanda DALIO (D.N.I. N° 33.958.063) como Directora de la DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 506 de fecha 11 de julio de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 29/04/2019 N° 28204/19 v. 29/04/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 582/2019

RESOL-2019-582-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el Expediente N° EX-2018-24324379-APN-DGRRHH#MM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 26 de noviembre de 2018 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN Nros. 27 de fecha 9 de enero de 2019 y 44 de fecha 23 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 63 de fecha 26 de noviembre de 2018, se asignaron a la citada Secretaría de Gobierno CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, los que deberían ser realizado mediante convocatoria Interna.

Que, por la citada Resolución N° 63/18, se estableció como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna la acreditación de experiencia laboral superior a 10 años en la Administración Pública Nacional, no siendo aplicable para las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentran bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 27 de fecha 9 de enero de 2019, se inició el proceso de selección para la cobertura de CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, mediante el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la entonces JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN N° 44 de fecha 23 de enero de 2019, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos mencionados.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución ex SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante Acta N° 7 del Comité de Selección N° 1, se propició que se declaren desiertos los procesos de selección de la Planta Permanente de esta Secretaría, correspondientes a DIECINUEVE (19) cargos de Asistente de Soporte Administrativo, Nivel C, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 33 del Anexo I a la Resolución ex SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante Acta N° 7 del Comité de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 se elevaron los Órdenes de Mérito de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Anexo I a la Resolución ex SGP N° 39/10 y sus modificatorias.

Que en razón de lo expuesto corresponde aprobar los Órdenes de Merito de los cargos bajo concurso y declarar desierto los procesos de selección antes mencionados.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINSITROS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Órdenes de Mérito resultantes de los procesos de selección para la cobertura de VEINTIOCHO (28) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, que se detallan en el Anexo IF-2019-36268570-APN-DGRRHHMM#JGM, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse desierto los procesos de selección de la Planta Permanente de esta Secretaría, correspondientes a DIECINUEVE (19) cargos de Asistente de Soporte Administrativo, Nivel C (2018-019520-JEGAMI-G-SIX-C al 2018-019538-JEGAMI-G-SIX-C)

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28202/19 v. 29/04/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN**

Resolución 584/2019

RESOL-2019-584-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO: el expediente EX-2019-20413242-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 927 de fecha 19 de octubre de 2017, 1374 de fecha 18 de julio de 2018 y 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 447 de fecha 26 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 927 de fecha 19 de octubre de 2017 prorrogada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 447 de fecha 26 de julio de 2018, se designó transitoriamente al señor Roberto Osvaldo PATO (D.N.I. N° 28.547.723) como Coordinador de la COORDINACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1374 de fecha 18 de julio de 2018, se designó transitoriamente a la Licenciada Andrea Gabriela PEREZ RAGGIO (D.N.I. N° 20.695.664) como Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ARQUITECTURA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS, CALIDAD Y EFICIENCIA DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologaron en el Nomenclador Funciones Ejecutivas diversas dependencias de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de prórroga indicada en el Anexo IF-2019-37649777-APN-SGDEIT#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, la designación transitoria de los agentes detallados en el mismo en idénticas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 927/2017 y 1374/2018 a partir de las fechas que se indican y de acuerdo al detalle obrante en el citado anexo, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas allí indicadas, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°. - Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas de inicio de prórroga indicadas en el anexo de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28201/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 228/2019
RESOL-2019-228-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

Visto el expediente EX-2018-04275261-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que Central Puerto Sociedad Anónima presentó, mediante la nota CPSA-GG-N-028/18-AL del 23 de enero de 2018, una solicitud de autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica de uso particular en los términos del artículo 31 de la ley 24.065 para su central de cogeneración "Terminal 6 San Lorenzo".

Que mediante la resolución 820 del 25 de septiembre de 2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-820-APN-SECEE#MEM), Central Puerto Sociedad Anónima resultó adjudicataria en la convocatoria realizada mediante la resolución 287 del 10 de mayo de 2017 de la citada ex secretaria (RESOL-2017-287-APN-SECEE#MEM) para la instalación de nueva capacidad de generación mediante la utilización de la tecnología de cogeneración, con compromiso de estar disponible para satisfacer la demanda en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y aumentar la confiabilidad en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que el proyecto de nueva generación consiste en la instalación de la Central "Terminal 6 San Lorenzo" (la Central) de trescientos diecisiete megavatios (317 MW), conformada por dos (2) unidades, una Turbina de Gas (TG) y otra Turbina de Vapor (TV), en las proximidades del Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe.

Que mientras la producción de la unidad Turbina de Vapor será entregada en instalaciones de la red de distribución de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE), la producción de la unidad Turbina de Gas será entregada al SADI en barras de quinientos kilovoltios (500 kV) de la Estación Transformadora Río Coronda de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Sociedad Anónima (TRANSENER S.A.).

Que mediante la resolución 25 del 5 de febrero de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-25-APN-SGE#MHA), la Central, en cuanto a su Turbina de Gas, fue reconocida como agente cogenerador del MEM a conectarse en barras de quinientos kilovoltios (500 kV) de la Estación Transformadora Río Coronda.

Que a esos efectos, se solicita la autorización para la construcción de una línea de alta tensión de quinientos kilovoltios (500 kV) de catorce kilómetros (14 km) de longitud, que unirá mediante una simple terna, las instalaciones de salida de la unidad Turbina de Gas (TG) de la Central, con instalaciones en ese mismo nivel de tensión en la Estación Transformadora Río Coronda, integrante de la concesión otorgada a TRANSENER S.A.

Que la resolución 179 del 8 de mayo de 1998 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su artículo 1°, establece los requerimientos mínimos para considerar este tipo de solicitudes, previéndose que solo se evaluarán aquellas solicitudes que cumplan las siguientes condiciones: a) se trate de líneas radiales y de muy corta longitud; b) tales líneas estén conectadas al punto técnicamente más próximo de la red eléctrica; c) sobre ellas no se prevea aún en el largo plazo la necesidad o conveniencia pública del uso compartido con terceros; y d) el solicitante de la autorización cuente con la conformidad por escrito de la totalidad de los terceros titulares del dominio público o privado de los inmuebles que serán afectados la traza de la línea o ubicación de las instalaciones.

Que el artículo 2° de la resolución citada en el párrafo anterior dispone que, antes de emitir la autorización para la construcción de una línea de transporte de uso particular deberá solicitarse al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el artículo 11 de la ley 24.065, para tratar los siguientes aspectos: a) consideración de la obra propuesta desde el punto de vista de su impacto sobre el sistema; b) consideración de las observaciones de los agentes del MEM que se encuentren en condición de demostrar que sus instalaciones resultarán afectadas por las instalaciones proyectadas; y c) consideración de los aspectos ambientales relevantes en relación a las instalaciones proyectadas.

Que el mismo artículo prevé, asimismo, que una vez efectuada la audiencia pública y relevadas las observaciones sobre los aspectos del proyecto, el ENRE informe la existencia o no de impedimentos técnicos o ambientales válidos para concretar la instalación solicitada.

Que la Dirección Nacional de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha informado que se han cumplido los criterios previstos en el artículo 1° de la resolución 179/1998.

Que mediante la nota NO-2018-67539359-APN-DIRECTORIO#ENRE del 26 de diciembre de 2018, el ENRE informó que la audiencia pública prevista en el artículo 2° de la resolución 179/1998 fue celebrada el 6 de diciembre de 2018, concluyendo que no existen impedimentos para concretar la instalación solicitada.

Que el anexo I (IF-2019-17334119-APN-SRRYME#MHA) que integra esta medida, contiene el documento relativo a los titulares del dominio por donde transcurre la traza de la línea de alta tensión de quinientos kilovoltios (500 kV) y organismos con jurisdicción en los cruces transversales de la traza de Línea de Alta Tensión de 500 kV, y como anexo II (IF-2019-17335547-APN-SRRYME#MHA), el documento "Plano de la traza de Líneas de Alta Tensión de 500 kV".

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que las atribuciones para el dictado de esta medida surgen de lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 24.065, su decreto reglamentario 1398 del 6 de agosto de 1992, y el decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a Central Puerto Sociedad Anónima a construir una línea de transporte de uso particular en alta tensión de quinientos kilovoltios (500 kV), de catorce kilómetros (14 km) de longitud, que unirá mediante una simple terna de cable aéreo, las instalaciones de salida de la unidad Turbina de Gas (TG) de la Central de cogeneración "Terminal 6 San Lorenzo" (la Central), ubicada en la provincia de Santa Fe, con las instalaciones de la Estación Transformadora Río Coronda, operada por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión (TRANSENER S.A.) en barras de quinientos kilovoltios (500 kV), conforme a lo dispuesto en los anexos I (IF-2019-17334119-APN-SRRYME#MHA) y II (IF-2019-17335547-APN-SRRYME#MHA), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- La concesión de línea de transporte de uso particular referida en el artículo precedente tendrá una duración de quince (15) años contados a partir de la fecha de este presente acto y se otorga en los términos del artículo 31 de la ley 24.065, debiendo el concesionario construirla, operarla y mantenerla a su exclusivo costo y para su propia necesidad.

ARTÍCULO 3°.- Transcurrido el plazo referido en el artículo 2°, las instalaciones objeto de esta concesión de transporte de uso particular pasarán a integrar el sistema de transporte de energía eléctrica concesionado a TRANSENER S.A. para la prestación del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

En función de lo dispuesto en el párrafo precedente, Central Puerto Sociedad Anónima deberá constituir, oportunamente, una sociedad anónima que revista el carácter de titular de las aludidas instalaciones y cumplir todos los requisitos que establezcan las normas vigentes para que esa sociedad anónima opere como transportista independiente de la concesionaria antes referida.

ARTÍCULO 4°.- La remuneración de TRANSENER S.A. será aquella determinada oportunamente por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda, para la concesionaria del servicio público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión.

ARTÍCULO 5°.- Lo dispuesto en esta resolución no exime a la Central de cumplimentar las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía, ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en tanto no se opongan a los términos de esta medida.

En particular, tanto en lo que respecta a requerir del ENRE el acceso a la capacidad de transporte en las barras de la Estación Transformadora Río Coronda, como a respetar las condiciones técnicas y ambientales previstas para este tipo de proyectos, la referida empresa deberá adecuarse a lo establecido en el Reglamento de Diseño y Calidad del Sistema de Transporte en Alta Tensión, el Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y las normas dictadas por el ENRE a esos efectos.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que Central Puerto Sociedad Anónima y la concesionaria del servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión deberán suscribir un convenio de conexión que incluya, además de las condiciones de la conexión explicitadas en el Reglamento de Uso y Conexión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica para su vinculación en la Estación Transformadora Río Coronda, las modalidades y forma de operación de la red de uso particular, y las características técnicas particulares que se deban satisfacer para la conexión.

ARTÍCULO 7°.- La autorización concedida en el artículo 1° de esta resolución está condicionada al cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

a) Mientras opere como red de uso particular, la red antes autorizada entre las instalaciones de salida de la unidad Turbina de Gas (TG) de la Central, ubicada en la provincia de Santa Fe y la Estación Transformadora Río Coronda, deberá operar sin cerrar anillo con instalaciones presentes o futuras del Sistema de Transporte Energía Eléctrica en Alta Tensión y/o del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la provincia de Buenos Aires, salvo que en función del servicio prestado mediante las redes de dichas concesionarias, alguna de ellas se lo solicite debido a una condición de emergencia en su sistema.

b) El compromiso formal de Central Puerto Sociedad Anónima de que si, dentro del plazo referido en el artículo 2° de esta medida, determinara suspender la inyección de energía eléctrica de su producción al SADI por un período continuado superior a un (1) año y existieran agentes del MEM interesados en hacer uso de la red cuya construcción se autoriza por este acto, dará cumplimiento a cualquiera de las siguientes alternativas:

- i. Constituir la sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de esta medida y operar la red autorizada como transportista independiente.
- ii. Transferir sin cargo las instalaciones que forman parte de la red en cuestión, a la concesionaria del servicio público de transporte de energía eléctrica en alta tensión.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a Central Puerto Sociedad Anónima, TRANSENER S.A., Empresa Provincial de Energía de Santa Fe (EPE), Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al ENRE, lo resuelto en esta medida.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28634/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 716/2019

RESOL-2019-716-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el EX-2018-67135369-APN-DA#INCUCAI, las disposiciones de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células y la Resolución N° 275/2010 del ex Ministerio de Salud de la Nación; y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 27.447, sancionada el 4 de julio de 2018, establece respecto al fallecimiento de una persona, que el mismo "puede certificarse tras el cese irreversible de las funciones circulatorias o encefálicas".

Que con relación al cese de las funciones encefálicas, el citado cuerpo legal dispone para su determinación, que los criterios diagnósticos clínicos, los períodos de observación y las pruebas diagnósticas que se requieran de acuerdo a las circunstancias médicas, "se deben ajustar al protocolo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, con el asesoramiento del INCUCAI".

Que la Resolución N° 275 del ex Ministerio de Salud de la Nación, aprobó el "PROTOCOLO NACIONAL PARA CERTIFICAR EL DIAGNÓSTICO DE MUERTE BAJO CRITERIOS NEUROLOGICOS (MUERTE ENCEFÁLICA)", encontrándose vigente desde el 9 de febrero de 2010.

Que el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), en atención al nuevo marco legal y al tiempo transcurrido desde la implementación del protocolo aprobado por la referida resolución ministerial, ha elevado una propuesta de actualización.

Que el nuevo protocolo ha sido elaborado con la colaboración de destacados especialistas en el tema, de acuerdo a criterios internacionalmente vigentes, y estableciendo una metodología de trabajo rigurosa y uniforme en la materia para el ámbito nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 20 del Decreto N° 802/2018 corresponde el dictado de la presente medida al Secretario de Gobierno de Salud.

Por ello;

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el "PROTOCOLO NACIONAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL CESE IRREVERSIBLE DE LAS FUNCIONES ENCEFÁlicas (CERTIFICACIÓN DEL FALLECIMIENTO)", que como ANEXO ÚNICO (IF-2019-04962626-APN-INCUCAI#MSYDS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese la Resolución N° 275/2010 del ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28224/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 358/2019

RESOL-2019-358-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19337874-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 299 de fecha 9 de marzo de 2018, 1.010 de fecha 15 de mayo de 2018, 1.049, 1.050, 1.052 de fecha 18 de mayo de 2018, 1.067 de fecha 21 de mayo de 2018, 1.077 de fecha 22 de mayo de 2018, 1.092 de fecha 23 de mayo de 2018, 1.128 y 1.129 de fecha 31 de mayo de 2018, 1.174 de fecha 7 de junio de 2018, 1.184 de fecha 8 de junio de 2018, 1.201 de fecha 12 de junio de 2018, 1.217 y 1.221 de fecha 15 de junio de 2018, 1.249 de fecha 26 de junio de 2018, 1.352 de fecha 16 de julio de 2018, 1.382 de fecha 20 de julio de 2018, 1.454 de fecha 7 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.010/18 fue designado transitoriamente, el Contador Público Ricardo José GONZÁLEZ (D.N.I. N° 12.945.065), como Director de Gestión Técnica dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EQUIPAMIENTO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.049/18 fue designado transitoriamente, el señor Alfredo Martín CULATTO (D.N.I. N° 20.838.936), como Director de Apoyo a los Programas de Seguridad Provinciales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD FEDERALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.050/18 fue designado transitoriamente, el señor Claudio César BARGACH (D.N.I. N° 12.046.520), como Coordinador de Bienestar, Salud y Vivienda del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS FEDERALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.052/18, fue designado transitoriamente, el Contador Público Diego José GUIMPEL (D.N.I. N° 27.592.628), como Coordinador de Logística Operativa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.067/18, fue designado transitoriamente, el doctor Pablo Francisco ARGIBAY MOLINA (D.N.I. N° 21.831.701), como Coordinador General de Monitoreo y Supervisión de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.077/18, fue designado transitoriamente, el señor Arturo Pedro GORIN (D.N.I. N° 25.705.088), como de Coordinador de Seguridad Terrestre dependiente de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y CONTROL EN FRONTERAS de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.092/18, fue designado transitoriamente, el doctor Claudio Martín GOMEZ (D.N.I. N° 23.763.143), como Coordinador de Asuntos Registrales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.128/18, fue designado transitoriamente, el señor Guillermo Cruz YANZON (D.N.I. N° 24.497.003), como Director de Fiscalización y Resultados Operativos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.129/18, fue designado transitoriamente, el doctor Diego Manuel FLEITAS (D.N.I. N° 21.834.188), como Director de Bienestar del Personal de las Fuerzas Federales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.174/18, fue designado transitoriamente, el doctor Gabriel Horacio HUESPE (D.N.I. N° 27.657.493), como Director Nacional de Elaboración Legislativa y Normativa dependiente de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.184/18, fue designado transitoriamente, el Doctor Don Juan Ignacio SOAJE (D.N.I. N° 29.502.098), como Coordinador del Programa de Búsqueda de Prófugos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD E INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.201/18, fue designado transitoriamente, el doctor Fernando Oscar SOTO (D.N.I. N° 14.927.240), como Director de Ordenamiento y Adecuación Normativa de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES CONSTITUCIONALES del MINISTERIO DE SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.217/18, fue designado transitoriamente, al Ingeniero D. Lucio Nicolás GIRI (D.N.I. N° 30.448.983), en el cargo de Coordinador de Operaciones de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RESPUESTA, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA, de la SUBSECRETARÍA DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.221/18, fue designado transitoriamente, el señor Gustavo Enrique FERRAGUT (D.N.I. N° 17.300.915), como Director de Equipamiento Federal dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD FEDERALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.249/18, fue designada transitoriamente, la doctora Mariana Gabriela Malvina VENESIO (D.N.I. N° 29.501.134), como Coordinadora de Gestión Judicial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.352/18, fue designado transitoriamente, el doctor Francisco Santiago CAPOZZOLO (D.N.I. N° 30.450.151), como Director de Asesoría Legal y Dictámenes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.382/18, fue designado transitoriamente, el bioquímico Roberto Sergio YASI (D.N.I. N° 21.487.781), como Auditor Adjunto en Policía de Seguridad Aeroportuaria dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.454/18, fue designada transitoriamente, la doctora Zaida Leonor AZAS (D.N.I. N° 4.678.028) como Coordinadora de Capacitación Permanente dependiente de la DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2019-36578850-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, conforme el detalle obrante en la misma, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada uno de dichos agentes por conducto de las Decisiones Administrativas Nros. 1.010/18, 1.049/18, 1.050/18, 1.052/18, 1.067/18, 1.077/18, 1.092/18, 1.128/18, 1.129/18, 1.174/18, 1.184 /18, 1.201/18, 1.217/18, 1.221/18, 1.249/18, 1.352/18, 1.382/18, 1.454/18, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28359/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 359/2019

RESOL-2019-359-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17469916-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 610 de fecha 14 de junio de 2016 y 299 de fecha 9 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 451 de fecha 22 de mayo de 2017 y 565 de fecha 4 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 610/16, prorrogada por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 451/17 y 565/18, fue designada transitoriamente la Contadora Pública Doña Silvia Miriam Elisabeth TURETZKY (D.N.I. N° 16.040.395), como Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 299/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el citado artículo y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 22 de marzo de 2019 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública Doña Silvia Miriam Elisabeth TURETZKY (D.N.I. N° 16.040.395), en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, como Directora General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio, en idénticas condiciones a las dispuestas por conducto de la Decisión Administrativa N° 610/16, prorrogada por las Resoluciones de este Ministerio Nros. 451/17 y 565/18, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.),

homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 29/04/2019 N° 28370/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 368/2019

RESOL-2019-368-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36069661- -APN-UCG#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1° de diciembre de 2017 la REPÚBLICA ARGENTINA tuvo a cargo la presidencia de la CUMBRE DE LÍDERES DE LOS PAÍSES DEL G20 por el lapso de UN (1) año.

Que el G20 es el principal foro de cooperación económica mundial, que aborda las temáticas más relevantes de la economía entre las que se encuentran la promoción del crecimiento global, el fomento a la resiliencia y la estabilidad de las economías de los países miembros, contando con la participación de DIECINUEVE (19) países más la Unión Europea.

Que asistieron a la CUMBRE DE LÍDERES DE LOS PAÍSES DEL G20 los mandatarios y ministros de los países que integran dicha organización, delegaciones de diversas naciones, miembros de organizaciones no gubernamentales, actores de la economía nacional e internacional, prensa acreditada y público en general, resultando un acontecimiento de suma importancia para la estrategia de desarrollo e inserción internacional de la Argentina.

Que la protección de mandatarios y delegaciones extranjeras contra todo acto que pudiera hacer peligrar su integridad física y libertad de circulación y tránsito, así como el aseguramiento del orden público en las zonas en las que se desarrolló dicho Evento, fue responsabilidad indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el evento se realizó cumpliendo con las responsabilidades establecidas, garantizando la seguridad y el normal desarrollo de las actividades.

Que es intención de la máxima autoridad del MINISTERIO DE SEGURIDAD reconocer al personal de las fuerzas federales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por su labor realizada en el operativo de seguridad en el marco de la CUMBRE DE LÍDERES DE LOS PAÍSES DEL G20.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los incisos 3° y 7° del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la creación del distintivo pin "G20 ARGENTINA 2018" conforme al diseño establecido en el Anexo IF-2019-36068539-APN-UCG#MSG que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la entrega y autorícese la utilización de los pines mencionados en el artículo precedente como símbolo de reconocimiento al personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales y de aquellas jurisdicciones que adhieran a la presente, que participaron en el operativo de seguridad de la CUMBRE DE LÍDERES DE LOS PAÍSES DEL G20 llevado a cabo entre los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del año 2018, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El personal al que se refiere el artículo 2° de la presente será designado por los Jefes de cada una de las Fuerzas y la modalidad de uso de los pines será conforme a los respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no representa erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28491/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 123/2019

RESOL-2019-123-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-21582273- -APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 24.855 y sus modificatorias, el Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 393 del 8 de abril de 2016 y 17 del 26 de enero de 2017, ambas de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 y sus modificatorias, se crea el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, estableciéndose en el artículo 4° de la citada Ley que el objetivo de dicho Fondo es asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto en la referida Ley.

Que por el artículo 47 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, se prevé la constitución de un Fideicomiso de Asistencia cuyo único objeto será proceder a la capitalización del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL mediante el aporte del producido neto de la venta de las acciones del BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, con excepción de las excluidas por el artículo 7° inciso a) de la Ley N° 24.855 y/o los empréstitos que contraiga con garantía sobre tales acciones.

Que, asimismo, el artículo 47 del Decreto referido en el considerando precedente establece que el Fideicomiso de Asistencia actuará conforme a las instrucciones que le imparta su Comité Ejecutivo.

Que, en tal sentido, el artículo 48 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, dispone que el Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia estará integrado por CUATRO (4) funcionarios de rango no inferior a Secretario y/o equivalente, los que serán designados, DOS (2) por el titular del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DOS (2) por el titular del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el marco de lo expuesto, por la Resolución N° 393/16 de este Ministerio, se designaron como integrantes del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL (FAFFFIR) por parte de este Ministerio al actual Secretario de Provincias y Municipios, Lic. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), y al entonces Secretario de Obras Públicas de este Ministerio, Arq. Daniel Gustavo CHAIN (D.N.I. N° 10.424.208).

Que por la Resolución N° 17/17 de este Ministerio se aceptó la renuncia presentada por el Arq. Daniel Gustavo CHAIN (D.N.I. N° 10.424.208) al cargo de Secretario de Obras Públicas de este Ministerio.

Que, en función de lo señalado, resulta pertinente designar al Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública de este Ministerio, Lic. D. Fernando ÁLVAREZ DE CELIS (D.N.I. N° 23.864.578), como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por parte de este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48 del Decreto N° 924 del 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter “ad honorem”, como integrante del Comité Ejecutivo del Fideicomiso de Asistencia del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL al Secretario de Planificación Territorial y Coordinación de Obra Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Lic. D. Fernando ÁLVAREZ DE CELIS (D.N.I. N° 23.864.578).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

e. 29/04/2019 N° 28307/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 281/2019

RESOL-2019-281-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el EX-2016-02193855 -APN-DDMIP#MJ, la Resolución N° RESOL-2017-22-APN-MJ del 17 de enero de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-270-APN-MJ del 28 de marzo del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-22-APN-MJ se aprobaron las bases y condiciones del “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA”, siendo sustituido dicho artículo por la Resolución N° RESOL-2018-270-APN-MJ.

Que durante el año 2018 se ejecutó por segunda vez el “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA”

Que la participación al mencionado Premio fue superadora a la del periodo 2017, demostrando de esta forma el creciente interés por la gestión de calidad, del cual participaron veintiocho (28) organismos de ocho (8) provincias, sesenta y seis (66) evaluadores, cuatro (4) jurados, tres (3) miembros de la autoridad de aplicación.

Que las Bases del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA examinan el desarrollo del proceso de mejora continua en las organizaciones a través de los criterios de evaluación.

Que finalizada la segunda entrega del “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA” y reconocidos los galardonados, el PROGRAMA DE CALIDAD de este Ministerio, como autoridad de aplicación, y los miembros del jurado han realizado una reunión de análisis, con el objeto de introducir mejoras en las bases y condiciones del referido Premio.

Que el resultado de ese trabajo dio origen a las nuevas bases y condiciones del “PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA”, (IF-2019-10725729-APN-PC#MJ).

Que por lo expuesto precedentemente deviene necesario sustituir el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-22-APN-MJ, texto según Resolución N° RESOL-2018-270-APN-MJ.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso b) apartado 9 y artículo 22, inciso I de la Ley de Ministerios 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2017-22-APN -MJ del 17 de enero de 2017, texto según RESOL-2018-270-APN-MJ del 28 de marzo de 2018 por el siguiente:

“ARTICULO 1°.- Apruébanse las bases y condiciones del PREMIO NACIONAL A LA CALIDAD EN LA JUSTICIA, que como Anexo (IF-2019-10725729-APN-PC#MJ) forma parte de la presente resolución.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28292/19 v. 29/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 153/2019

RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Expediente EX -2019-11467780-APN-DACYGD#AABE, la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 1.382 del 9 de agosto de 2012 y N° 1.416 del 18 de septiembre de 2013, N° 2.670 del 1° de diciembre de 2015, N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016, N° 895 del 9 de octubre de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO.

Que el objeto del Reglamento en trato consiste en establecer la normativa de gestión de los bienes muebles y semovientes en todo lo relativo a altas, traslados, transferencias, permisos de uso, cesiones y bajas para las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, en virtud de las previsiones del citado Decreto, es el órgano rector de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional.

Que acorde lo normado en el mencionado inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 los contratos sobre bienes muebles y semovientes del Estado Nacional que celebren las diversas jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en él se encuentran -en principio- comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1.030/16.

Que a través de la Ley N° 27.431, se estableció un nuevo régimen de administración de bienes muebles y semovientes del Estado Nacional, derogándose el Capítulo V del Decreto-Ley N° 23.354/56 – ex Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General.

Que por el artículo 77 de la misma ley se dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá establecer los objetivos, acciones y facultades que deben regular a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO respecto a la administración y disposición de los referidos bienes, disponiéndose asimismo, mediante el artículo 78, que la citada Agencia será el Órgano Rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que a través del Decreto N° 895 de fecha 10 de octubre de 2018, se aprobó la reglamentación del ARTÍCULO S/ N° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), correspondiente al artículo 76 de la Ley N° 27.431 incorporado por el artículo 125 de la citada Ley N° 27.431, relativa a la administración y disposición de bienes muebles y semovientes.

Que por el artículo 8° del mismo Decreto, se facultó a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como órgano rector a dictar normas complementarias y aclaratorias.

Que atento a las disposiciones mencionadas resulta necesario el dictado de una norma que reglamente la administración y disposición de los bienes muebles y semovientes en jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que consecuentemente, el Reglamento que se propicia será de aplicación obligatoria para todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones respecto de los actos, operaciones y contratos que celebren respecto de todos los bienes cuya clasificación corresponda a los incisos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 del Manual de Clasificaciones Presupuestarias

para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución N° 388 del 6 de diciembre de 2013 de la ex Secretaria de Hacienda y sus modificatorias, indistintamente de su forma de adquisición.

Que conforme surge de la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019, la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información de esta Agencia, tiene entre sus funciones la de administrar el Registro de Bienes Muebles y Semovientes, por lo que resulta pertinente facultar a la misma para que dicte las normas complementarias y aclaratorias del reglamento que por la presente se aprueba.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado intervención emitiendo opinión favorable respecto de la medida que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 895/2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO” que como ANEXO (IF-2019-38633471-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Delégase en la Dirección Nacional de Servicios Registrales y de Información de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la facultad de dictar las normas complementarias y aclaratorias del reglamento que se aprueba por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28337/19 v. 29/04/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 65/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Resolución RENATRE N° 234/2018, Acta de Directorio N° 55/2019 de fecha 20/03/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- “...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal...”; “...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°...” (sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que “...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores

de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes...” (sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que “...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b)...” (sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que “... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación...” (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que “...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social...”; “...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ...” (sic).

Que mediante Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho marco se propició la consolidación de la deuda existente y se promovió su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191 y 26.727.

Que el mismo fue implementado a través de la Resolución RENATRE 234/2018 (B.O. 25.07.2018), la cual estableció como vigencia el periodo comprendido entre el 01/05/2017 hasta el 31/12/2018.

Que en atención a que se han celebrado convenios de pago y remitido propuestas de acuerdos a distintos empleadores con posterioridad al plazo establecido en el Artículo 13° (01.01.2019) de la Resolución RENATRE N° 234/2018, resulta ajustado a derecho proceder a su formal prórroga obrando adjunta a la presente como Anexo I el listado de tales acuerdos y propuestas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar los alcances y efectos de la RESOLUCIÓN RENATRE N° 234/2018 (B.O. 25.07.2018) desde el 01.01.2019 al 31.03.2019.

ARTICULO 2°.- Ratificar la totalidad de propuestas remitidas y los convenios de adhesión suscriptos en el marco de vigencia de la Resolución RENATRE N° 234/2018 (B.O. 25.07.2018), de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente y cuyo detalle obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/04/2019 N° 28296/19 v. 29/04/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES**Resolución 66/2019**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Acta de Directorio N° 5 de fecha 9 de Febrero de 2017, Resolución RENATRE N° 78/2017, Acta de Directorio N° 29/2017 de fecha 21 de Diciembre de 2017, Acta de Directorio N° 38/2018 de fecha 25 de Abril de 2018, Resolución RENATRE N° 234/2018, Actas de Directorio N° 51/2018 de fecha 20 de Diciembre de 2018 y N° 55/2019 de fecha 20 de Marzo de 2019,y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ..." (sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..." (sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (sic).

Que mediante Acta N° 05/2017, de fecha 9 de Febrero de 2017, el Directorio del RENATRE dispuso aprobar un sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO de deudas de la Seguridad Social que los empleadores detenten con el Registro (RENATEA/RENATRE).

Que en dicho marco se propició la consolidación de la deuda existente y se promovió su regularización por parte de los empleadores rurales del país, en aras de garantizar el accionar del Registro para el fiel cumplimiento de los objetivos encomendados por las Leyes N° 25.191, 23.808, 20.744 y 26.727.

Que el mismo fue implementado a través de la Resolución RENATRE 78/2017 (B.O. 10.05.2017), la cual estableció como vigencia el periodo comprendido entre el 20/04/2017 hasta el 31/12/2017.

Que en reunión de Directorio de fecha 20 de Diciembre de 2018, Acta N°51 se resolvió prorrogar los beneficios de la Resolución RENATRE N° 78/17 y N° 234/18 para todos aquellos empleadores que adhieran al sistema hasta el 31.12.2018.

Que habiéndose resuelto, mediante Acta de Directorio N° 38/2018, de fecha 25 de Abril de 2018, la no inclusión, en la prórroga del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO RENATRE -Resolución RENATRE N° 78/2017-, el concepto que comprende los aportes por Seguro de Servicio de Sepelio (Art. 106 bis, ter y quater, Ley 26.727) y sus intereses, es que resulta conveniente implementar un NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- a través de la Resolución RENATRE 234/2018 con los siguientes ítems a saber: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE.

Que es propicio incluir la deuda actualizada de los empleadores en el marco del plan de facilidades de pago, extendiendo la quita a los períodos vencidos al 31-12-2018.

Que ante las nuevas condiciones establecidas corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE),
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las obligaciones de la seguridad social que se adeuden al 31.12.2019 y que comprende: 1.- Deuda por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191), intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 2.- Deuda determinada de oficio por contribución mensual (Art. 14 Ley 25.191) e intereses resarcitorios (Art. 37 Ley 11.683); 3.- Deuda determinada por infracción (Art. 15 Ley 25.191) e intereses (Resolución RENATEA N° 189/2013 y Art. 37 Ley 11.683); 4.- Deuda en concepto de juicios por ejecución fiscal iniciados por el RENATEA/RENATRE, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO será instrumentado por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro conforme la siguiente modalidad: 1.- Para deudas superiores a la suma de pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) o en ejecución judicial se procederá a suscribir un convenio proporcionado a tales efectos por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro; 2.- Para deudas inferiores a pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) el empleador prestará formal adhesión voluntaria a las condiciones previstas en la presente Resolución, a través de su confirmación vía correo electrónico y/o oportuno pago de las boletas remitidas por correo electrónico desde la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, o de otras áreas habilitadas que a tales efectos fije la Subgerencia. La cuenta de correo electrónico denunciado por el deudor y las boletas de pago que se emitan y remitan en forma adjunta a la cuenta denunciada, tienen carácter de instrumento particular no firmado, mediante el cual el empleador expresa su libre voluntad de adhesión a las cláusulas y condiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El Sistema de Adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa implica la aceptación lisa y llana de la totalidad de las cláusulas y prerrogativas fijadas en la presente y tendrá los siguientes beneficios, aplicando la quita correspondiente sólo a los períodos adeudados al 31.12.2018, a saber:

- Para pago único de deuda consolidada, sin distinción de monto, se establece una quita del 60% sobre los intereses resarcitorios;
- Para deuda consolidada de hasta \$ 8.000, quita del 20% sobre intereses resarcitorios con un máximo de 3 cuotas fijas sin interés de financiación;
- Para deuda consolidada de entre \$ 8.001 y \$ 15.000, quita del 30% sobre intereses resarcitorios en un máximo de 6 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;
- Para deuda consolidada de entre \$ 15.001 y \$ 30.000 quita del 40% sobre intereses resarcitorios, en un máximo de 10 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;
- Para deuda consolidada de entre \$ 30.001 y \$ 100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 12 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75% mensual;

- Para deuda consolidada de más de \$ 100.000, quita del 50% sobre intereses resarcitorios, debiendo abonar un anticipo del 10% sobre el saldo y el remanente en hasta 15 cuotas fijas con un interés de financiación del 1,75%;
- Para aquellos empleadores alcanzados por declaraciones administrativas (Nacionales o Provinciales), debidamente acreditadas, de "Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario" en los periodos 2015 al 2018, cuya deuda fuere superior a los \$ 8.000, solo se reducirá el interés de financiación quedando establecido en el 1% mensual.
- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a PESOS QUINIENTOS (\$ 500). Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo I de la presente.
- El vencimiento para la cancelación, mediante pago único, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión, para los casos en que el empleador detente deuda administrativa. Para el caso de deuda en gestión judicial, como así también para aquella superior a PESOS quinientos mil (\$ 500.000), el plazo operará a los SIETE (7) días desde la suscripción del acuerdo por ante las autoridades del Registro o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido por el deudor, debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz.
- El vencimiento para la cancelación de la primera cuota, en aquellas adhesiones al plan sin anticipo, operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta/boleta de adhesión. Por deudas judiciales, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de suscripto el Convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuese suscripto por ante autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio – debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz – en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.
- Para las adhesiones con anticipo, el mismo tendrá vencimiento de pago a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la emisión de la propuesta de adhesión. Las cuotas acordadas vencerán todos los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la fecha de vencimiento del anticipo o recepción del convenio según corresponda. Por deudas judiciales, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de suscripto el Convenio en la Delegación Provincial o Sede Central del Registro. Para el caso que no fuese suscripto por ante autoridades del Registro, el vencimiento operará a los SIETE (7) días corridos de recepcionado el Convenio – debidamente certificado por Escribano Público o Juez de Paz – en Sede Central o Delegación Provincial. Las restantes vencerán los días VEINTE (20) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.
- El pago del anticipo y/o de al menos una cuota implicará la formal, incondicional y voluntaria adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se instituye.

ARTÍCULO 4°.- En el supuesto que se haya iniciado la ejecución judicial de cobro de deuda por parte del Registro, sea cual fuere la etapa procesal en que se encuentre el expediente, para adherir al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO el ejecutado deberá previamente desistir en forma lisa y llana de cualquier excepción y/o recurso que hubiera opuesto. Cuando se hubiera trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza o existiere otra medida cautelar o ejecutoria, el Registro, una vez suscripta la adhesión al plan y presentado el instrumento firmado por las partes ante el Tribunal, podrá solicitar el levantamiento de la respectiva medida, debiendo el deudor ofrecer garantía sustitutiva suficiente, la que deberá ser aprobada previamente por el Registro.

En las causas iniciadas entre el 01.06.2008 al 31.12.2016 el honorario del profesional interviniente se calculará tomando como base el monto inicial de la demanda y será del 11% más IVA, para el caso en que el/los letrados se encontrare/n inscripto/s como responsable/s de dicho tributo. A todos los efectos el pago por tal concepto será tomado a cuenta ante el eventual caso en que e/los profesionales intervinientes soliciten judicial regulación, situación que no impedirá y/u obstaculizará el cumplimiento del acuerdo arribado entre el Registro y el deudor.

La cancelación del importe en concepto de honorarios profesionales, resultante de la aplicación del porcentaje supra indicado, se efectuará de contado mediante los mecanismos que a tales efectos habilite el Registro para dicha operación. El vencimiento será idéntico al establecido para el pago del anticipo y/o la primera cuota del convenio de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

La caducidad de los convenios de adhesión celebrados por causas judiciales operará automáticamente ante la falta de pago del honorario profesional, del anticipo y/o de dos o más cuotas en término, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

En caso que el ejecutado haya cancelado los honorarios profesionales, con anterioridad, deberá acreditar esa circunstancia ante la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a los fines de que se deje constancia de tal situación en el acuerdo de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

A todo acuerdo, deberá adicionarse la suma de pesos doscientos (\$ 200) por cada causa, en concepto de gastos causídicos.

ARTÍCULO 5°.- La caducidad del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término del anticipo — de corresponder — o de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Para el caso de que restare abonar solo UNA (1) cuota del PLAN y habiendo transcurrido TREINTA (30) días corridos desde su vencimiento, la adhesión seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará o proseguirá, según corresponda, las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado o demandado, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al beneficio que ofrece el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantías si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos, aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado y se conformará certificado de deuda e iniciará las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

ARTÍCULO 6°.- Podrán adherirse al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los deudores con obligaciones de la Seguridad Social adeudadas al Registro devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y los accesorios a dichas deudas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebras.

Se incluirán en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones: 1.- Verificados; 2.- Declarados admisible o en trámite de revisión; 3.- En trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía; 4.- No reclamados en la demanda de verificación. Este supuesto incluye: deudas por declaraciones juradas no presentadas; en discusión o trámite administrativo y/o judicial; saldos de planes caducos; intereses resarcitorios, punitivos y multas.

En caso de conclusión de quiebra y siempre que se contare con el avenimiento (Art. 225 Ley 24.522 concordantes y modificatorias) podrán incluirse aquellas deudas devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra, con más los intereses correspondientes.

A todo efecto deberán presentar: a) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente, del escrito de la propuesta de pago que efectúen al RENATEA/RENATRE de los montos declarados, verificados o admisibles; b) Copia intervenida por el Juzgado Comercial competente de la resolución verificatoria; c) Escrito intervenido por el Juzgado Comercial competente conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario se deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste la no interposición de recurso de revisión alguno.

ARTÍCULO 7°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

ARTÍCULO 8°.- Toda adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al DOS (2) por ciento sobre deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión. Además se aditará el gasto de comisión que, para las operaciones de pago apliquen las entidades y/o empresas responsables de la percepción de los fondos.

ARTÍCULO 9°.- Se podrá solicitar la total cancelación anticipada, de la deuda comprendida en la adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota. A efectos de la determinación del importe a abonar se considerarán las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas.

ARTÍCULO 10°.- Facultase a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos administrativos aclaratorios y/o complementarios que demande la aplicación de la presente, suscribir la totalidad de los instrumentos y acuerdos que resulten necesarios para el Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa, prestar conformidad para la homologación de acuerdos preventivos o para la conclusión del proceso falencial por avenimiento. Asimismo dicha Subgerencia resulta competente para entender en toda cuestión judicial en trámite objeto de inclusión en el NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, como así también podrá iniciar acciones judiciales por recupero de deuda declarada caduca o por cualquier otra de la cual resulte la emisión de/l certificado/s de deuda correspondiente. También se autoriza a los Delegados Provinciales del Registro a suscribir y certificar la firma de los deudores que rubriquen los acuerdos del NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO por ante las Delegaciones Provinciales del RENATRE.

ARTÍCULO 11°.- La utilización del sistema informático para generar cualquier instrumento en el marco del Sistema de adhesión al NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO constituye un servicio que se pone a disposición de los deudores del sistema de seguridad social rural argentino y no implica o supone presumir la liberación, dispensa

y/o conformidad alguna del Registro con lo declarado o abonado por los empleadores, salvo expresa disposición emitida por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo.

El Registro implementará, vía web, distintos mecanismos/medios de cancelación de las obligaciones de la Seguridad Social debidas, como así también se obliga a difundir el alcance y beneficios de la presente mediante sistemas ágiles de información y comunicación.

ARTÍCULO 12°.- Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para aquellas causas que se iniciaren con motivo de la presente Resolución, reconociendo el deudor libre y voluntaria que, ante cualquier controversia y/o ejecución de acuerdos y/o certificados de deuda que se emitieren por parte del Registro, se someterán a dicho fuero y jurisdicción, renunciando a cualquier otro que le pudiera corresponder.

ARTÍCULO 13°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01/04/2019 y hasta el 31/12/2019, quedando derogada toda otra normativa que en su parte pertinente se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28294/19 v. 29/04/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 67/2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO:

La Ley N° 25.191, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01, Ley N° 26.727, Ley N° 27.341, Decreto PEN N° 1014, de fecha 13 de Setiembre de 2016, Acta de Constitución del Directorio del Registro N° 1/16, de fecha 15 de Diciembre de 2016, Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 1109 de fecha 28 de Diciembre de 2016 (B.O. N° 33.539, 06/01/2017), Acta de Directorio N° 5 de fecha 23 de Febrero de 2017, Acta de Directorio N° 47/18 de fecha 04 de Octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que el RENATRE fue creado por la Ley 25.191, disponiendo en su ARTICULO 7°- "...que tendrá el carácter de Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal..."; "...En él deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley según lo determinado por el artículo 3°..." (Sic).

Que el ARTICULO 11° de la ley precitada expresamente dispuso que "...El Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores tendrá por objeto: a) Expedir la Libreta de Trabajo sin cargo alguno para el trabajador, procediendo a la distribución y contralor del instrumento y asegurando su autenticidad; b) Centralizar la información y coordinar las acciones necesarias para facilitar la contratación de los trabajadores agrarios; c) Conformar las estadísticas de trabajo agrario permanente y no permanente; d) Supervisar el Régimen de Bolsa de Trabajo Rural para personal transitorio y propender a su pleno funcionamiento; e) Proveer la coordinación y cooperación de la Nación con las provincias en la actividad laboral agraria; f) Brindar al trabajador rural la prestación social prevista en el Capítulo V de la presente ley; g) Dictar la reglamentación interna por la cual se integrará y regirán los distintos estamentos constitutivos del RENATRE; h) Controlar el cumplimiento por parte de los trabajadores y empleadores de las obligaciones que les impone la presente ley. El RENATRE podrá además desarrollar otras funciones de policía de trabajo que le sean delegadas por los organismos nacionales o provinciales competentes..." (Sic).

Que el ARTICULO 14° de dicha manda indicó que "...El empleador rural deberá aportar una contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) del uno y medio por ciento (1,5%) del total de la remuneración abonada a cada trabajador. Dicha contribución reemplazará a la establecida por el artículo 145, inciso a) 1., de la ley 24.013 y deberá ser depositada en la cuenta que a los efectos abra el Registro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, inc. b) ..." (Sic), fijando el ARTICULO 15° del mismo plexo el régimen de SANCIONES por incumplimientos a las obligaciones establecidas en la ley.

Que el Decreto PEN N° 453/01 en su ARTICULO 19° (Reglamentación del artículo 11 inciso h de la Ley 25.191) expresamente refiere que "... El RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta. Podrá requerir a los empleadores la exhibición de la documentación pertinente, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.191 y la presente reglamentación..."

(Sic), y en el segundo párrafo del ARTICULO 21° expresa que "...La contribución de los empleadores tendrá el mismo vencimiento que las contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social. En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de igual tratamiento que los aportes y contribuciones del Sistema Unico de la Seguridad Social..."; "...La contribución mensual no es pasible de reducción alguna ni deducible de las asignaciones familiares abonadas por los empleadores obligados a ingresarla. (Párrafo incorporado por art. 1° del Decreto PEN N° 606/2002 B.O. 16/4/2002) ..." (Sic).

Que en fecha 21 de Diciembre de 2011 se sancionó la ley 26.727 (B.O. 28.12.2011) por la que, mediante los artículos 106° y 107°, se modificó sustancialmente el texto de la ley 25.191.

Que, con dicho marco normativo, quedaron excluidas algunas actividades tales como las de cosecha y empaque de frutas (Leyes 23.808 y 20.744) y aquellas actividades regidas mediante convenios colectivos de trabajo anteriores a la sanción de la ley 22.248.

Que en fecha 24 de Noviembre de 2015, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos N° 906/2012 (48-R) /CS1; RECURSO DE HECHO, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores C/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo", resolvió "...descalificar el fallo apelado con arreglo a la doctrina de la arbitrariedad de sentencias..." -Sic-.

Que esta decisión exigió que los tribunales inferiores, oportunamente competentes, se expidieran sobre la inconstitucionalidad de los artículos 106° y 107° de la Ley 26.727.

Que en fecha 22 de Febrero de 2016, por sentencia N° 100074 en autos N° 24971/2012, tramitados por ante la Sala IV, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y Otro s/ Acción de Amparo -Juzgado N° 09-", la Cámara Nacional de Apelaciones resolvió "confirmar" la sentencia emitida por el Juez de Primera Instancia en fecha 05 de setiembre de 2012.

Que dicho magistrado expresamente declaró la "...inconstitucionalidad de los arts. 106° y 107° de la ley 26.727. En consecuencia disponer que el Estado Nacional -Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación-, a través del funcionario que corresponda, dentro del plazo de diez días corridos, tome los recaudos pertinentes para abstenerse de reglamentar y aplicar dicha normativa, y a todo evento, dejar sin efecto las que se hubieren tomado por aplicación de dichas normas, bajo apercibimiento de librar la comunicación dispuesta en el artículo 17 del Decreto N° 1285/58 y de las demás sanciones a que hubiera lugar..." -Sic-.

Que en fecha 30 de Noviembre de 2016, se sanciona la ley 27.341 (B.O. 21.12.2016) en cuyo artículo ARTICULO 61° se ratifica la derogación de los artículos 106° y 107° de la ley 26.727 y se dispone el restablecimiento y "... la vigencia de la ley 25.191 en su redacción original junto con la normativa reglamentaria... Lo establecido en el párrafo precedente tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2017..." (Sic).

Que atento el restablecimiento legislativo precitado y en especial lo dispuesto por el Art. 1° y 4° ss y cc de la ley 25.191, a partir del 01.01.2017 las actividades oportunamente excluidas y cuyos trabajadores rigen sus relaciones individuales de trabajo por las leyes 26.727, 23.808 y 20.744, quedaron nuevamente sujetas a las prerrogativas que establece tal legislación, debiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) implementar un nuevo programa aplicativo para la correcta presentación de las declaraciones juradas por aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social.

Que tal acción se llevó a cabo mediante Resolución General AFIP N° 4209/2018 (B.O. 08.03.2018) por la cual dicha Agencia incorporó algunas novedades e implementó una nueva versión del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social -SICOSS- Versión 41.0.", disponible para los empleadores rurales en el sitio "web" institucional (<http://afip.gob.ar>) a partir del 3 de abril de 2018 (Art. 4°).

Que tal como se colige del acto administrativo emitido por dicha Agencia y el momento a partir del cual los empleadores rurales contaron con la herramienta para la correcta declaración de las obligaciones de la Seguridad Social, el tiempo transcurrido fue de 15 meses (Enero/2017 a Marzo/2018).

Que en dicho periodo las declaraciones juradas y el pago de las obligaciones de la Seguridad Social se realizaron a códigos de actividad (por ej. 49-01-99, etc.) en los cuales la contribución patronal fue direccionada al Fondo Nacional de Empleo (Ley 24.013, art. 120° inc. b) por el porcentual de 0,89% y no al RENATRE (Ley 25.191, art. 14°) por el porcentual del 1,5%.

Que ante tales situaciones, es que resulta necesario proceder al cobro del porcentual del 0,61% resultante de la diferencia entre lo debido al RENATRE y lo efectivamente abonado al FNE, por lo que el Directorio del Registro ha autorizado la celebración de convenios individuales de reconocimiento de deuda y pago, en el marco de un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO a implementar a sus efectos.

Que el monto resultante de la liquidación de la diferencia de dicho porcentual será abonado por cada empleador sin interés resarcitorio alguno por los periodos devengados entre el 01.01.2017 al 31.03.2018. Por lo periodos

siguientes y hasta la celebración del convenio individual se aditarán los intereses resarcitorios que establece la ley 11.683.

Que el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO comprende la cancelación de la deuda reconocida entre las partes hasta un total de 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, siendo la suma de pesos quinientos (\$ 500,00) el monto mínimo de cada cuota.

Que la implementación del presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO se llevará a cabo mediante la suscripción de un acuerdo individual de reconocimiento de deuda y pago con los empleadores, quedando habilitado el Registro a realizar, en nombre y representación de cada uno de ellos, los correspondientes reclamos administrativos o judiciales de recupero de los fondos destinados oportunamente al Fondo Nacional de Empleo (ANSES) en dichos periodos. La pertinente gestión estará a cargo de la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo.

Que para el caso de los empleadores obligados al pago del porcentual referido que hayan suscripto el convenio individual en el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO y en los siguientes periodos no declaren de las relaciones laborales rurales de conformidad a los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de -SICOSS- Versión 41.0 de la AFIP (Resolución General AFIP N° 4209/2018 -B.O. 08.03.2018-), el Registro procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del 1,5% (Art. 14° Ley 25.191), emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19° Ley 25.191, Resoluciones RENATRE N° 302/2004; N° 0712/2017, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante AFIP las declaraciones juradas (DDJJ) de la totalidad de los periodos reclamados.

Que para los empleadores que no se adhieran al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, previa intimación por parte del Registro y resulten obligados a realizar las declaraciones de las relaciones laborales rurales, de conformidad a los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de -SICOSS- Versión 41.0 de la AFIP (Resolución General AFIP N° 4209/2018 -B.O. 08.03.2018-), el Registro procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del 1,5% (Art. 14° Ley 25.191) a partir del 01.01.2017, emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19° Ley 25.191, Resoluciones RENATRE N° 302/2004; N° 0712/2017, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante AFIP las declaraciones juradas (DDJJ) de la totalidad de los periodos reclamados.

Que la presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31.01.2019.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Ley N° 25.191.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello;

**EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL -Leyes 25.191/26.727 ss. y cc.- DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE- destinado a empleadores rurales de todo el país con el objeto de cancelar las siguientes obligaciones de la seguridad social a saber: Deuda en gestión administrativa determinada de oficio por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo por la que se reclama el 0,61% de la remuneración de los trabajadores rurales en concepto de contribución RENATRE (Art. 14 Ley 25.191). Dicha deuda, por el periodo devengado entre el 01.01.2017 al 31.03.2018 no tendrá aditado interés resarcitorio alguno. Para los periodos posteriores hasta la celebración del acuerdo individual de reconocimiento de deuda y pago se adicionarán los intereses resarcitorios que establece la ley 11.683. El importe resultante del acuerdo será abonado en, hasta un total de 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicando un interés de financiación del 1,75% mensual, siendo el monto mínimo de la cuota de pesos quinientos (\$ 500,00). Para la determinación de la cuota resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el ANEXO I de la presente; todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Para el caso de los empleadores obligados al pago del porcentual referido en el artículo anterior que hayan suscripto el convenio individual en el presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO y que en los siguientes periodos no declaren sus relaciones laborales rurales de conformidad a los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de -SICOSS- Versión 41.0 de la AFIP (Resolución General AFIP N° 4209/2018 -B.O. 08.03.2018-), el Registro procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del 1,5% (Art. 14° Ley 25.191), emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19° Ley 25.191, Resoluciones RENATRE N° 302/2004; N° 0712/2017, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante AFIP las declaraciones juradas (DDJJ) de la totalidad de los periodos reclamados. El Sistema de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se establece será instrumentado

por la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro a través de la suscripción de un convenio individual de reconocimiento de deuda y pago.

ARTÍCULO 3°.- Para los empleadores que no se adhieran al presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, previa intimación por parte del Registro y resulten obligados a realizar las declaraciones de las relaciones laborales rurales, de conformidad a los códigos de actividad que ha impuesto el nuevo aplicativo de -SICOSS- Versión 41.0 de la AFIP (Resolución General AFIP N° 4209/2018 -B.O. 08.03.2018-), se procederá a la determinación de deuda de oficio, en el porcentual del 1,5% (Art. 14° Ley 25.191) a partir del 01.01.2017, emitiendo el correspondiente certificado de deuda para su ejecución judicial (art. 19° Ley 25.191, Resoluciones RENATRE N° 302/2004; N° 0712/2017, normas supletorias y concordantes). Asimismo el ejecutado deberá proceder a rectificar ante AFIP las declaraciones juradas (DDJJ) de la totalidad de los periodos reclamados.

ARTÍCULO 4°.- Toda adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, que por este acto se instrumenta, le será aplicable un adicional equivalente al DOS (2) por ciento sobre deuda convenida en concepto de gastos administrativos y de gestión. Además se aditará el gasto de comisión que, para las operaciones de pago apliquen las entidades y/o empresas responsables de la percepción de los fondos.

ARTÍCULO 5°.- Facultase a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo a emitir la totalidad de los actos administrativos aclaratorios y/o complementarios que demande la aplicación de la presente Resolución, suscribir los instrumentos y celebrar la totalidad de los acuerdos individuales de reconocimiento de deuda y pago que resulten necesarios en el marco del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO que por este acto se implementa.

ARTICULO 6°.- El vencimiento para la cancelación del convenio mediante pago único operará a los SIETE (7) días corridos contados a partir de la suscripción del acuerdo celebrado por ante las autoridades del Registro, o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido, por cualquier vía, por el deudor debidamente certificada su firma por escribano público o juez de paz.

Para la cancelación del convenio mediante pago en cuotas el vencimiento de la primera operará a los siete (7) días corridos contados a partir de la suscripción del acuerdo individual de reconocimiento y pago ante las autoridades del Registro, o de la recepción ante la Delegación Provincial o Sede Central si el convenio fuere remitido, por cualquier vía, por el deudor debidamente certificada su firma por escribano público o juez de paz.

Las restantes cuotas vencerán los días dieciséis (16) de cada mes, contados a partir del mes subsiguiente a la primera fecha de vencimiento.

ARTICULO 7°.- La caducidad del PLAN DE FACILIDADES DE PAGO operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención previa alguna por parte del RENATRE, ante la falta de cancelación en término de DOS (2) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. Para el caso de que restare abonar solo UNA (1) cuota del PLAN y habiendo trascurrido TREINTA (30) días corridos desde su vencimiento, la adhesión al mismo seguirá idéntica suerte. Operada la caducidad y una vez notificada tal situación al obligado, la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo iniciará las acciones judiciales tendientes al cobro del total reconocido como adeudado por el porcentual del 1,5% calculado desde el 01.01.2017, según el caso, considerando solamente desistida la adhesión al beneficio que ofrece el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, pero no a la deuda reconocida, pudiendo ejecutar la/s garantías si las hubiere ofrecido. A tales efectos se practicará nueva liquidación de deuda, con sus correspondientes actualizaciones, gastos administrativos y aplicación de intereses, según corresponda, tomándose a cuenta lo efectivamente abonado si lo hubiere y se conformará nuevo certificado de deuda e iniciará las acciones judiciales pertinentes por ante el fuero y jurisdicción que fija la presente. Los pagos parciales que se hubieren percibido se imputarán al período más antiguo y su respectivo interés.

ARTICULO 8°.- Podrán adherirse al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los deudores con obligaciones de la Seguridad Social por el objeto y periodos establecidos en esta Resolución devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y los accesorios a dichas deudas, devengadas con anterioridad a la fecha de presentación en concurso preventivo y/o auto declarativo de quiebras.

Se incluirán en el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO los créditos que reúnan algunas de las siguientes condiciones: 1.- Verificados; 2.- Declarados admisible o en trámite de revisión; 3.- En trámite de verificación tempestiva y/o por incidente de verificación tardía; 4.- No reclamados en la demanda de verificación. Este supuesto incluye: deudas por declaraciones juradas no presentadas; en discusión o trámite administrativo y/o judicial; saldos de planes caducos; intereses resarcitorios, punitivos y multas.

En caso de conclusión de quiebra y siempre que se contare con el avenimiento (Art. 225 Ley 24.522 concordantes y modificatorias) podrán incluirse aquellas deudas devengadas con anterioridad a la fecha de declaración de quiebra, con más los intereses correspondientes.

A todo efecto deberán presentar: a) copia intervenida por el Juzgado Comercial competente, del escrito de la propuesta de pago que efectúen al RENATEA/RENATRE de los montos declarados, verificados o admisibles; b)

Copia intervenida por el Juzgado Comercial competente de la resolución verificatoria; c) Escrito intervenido por el Juzgado Comercial competente conteniendo la renuncia expresa al recurso de revisión interpuesto, si el mismo existiere. En caso contrario se deberá presentar un escrito, en carácter de declaración jurada, donde manifieste la no interposición de recurso de revisión alguno.

ARTICULO 9°.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan que no impliquen la caducidad del acuerdo de adhesión al PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, devengará por el período de mora, transcurrido desde la fecha del vencimiento hasta la fecha del efectivo pago, un recargo del 4% mensual.

ARTICULO 10°.- Serán competentes los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para aquellas causas que se iniciaren con motivo de la presente Resolución, reconociendo el deudor en forma libre y voluntaria que, ante cualquier controversia y/o ejecución de acuerdos y/o certificados de deuda que se emitieren por parte del Registro, se someterán a dicho fuero y jurisdicción, renunciando a cualquier otro que le pudiera corresponder.

ARTICULO 11°.- La suscripción de los acuerdos individuales de reconocimiento de deuda y pago que celebren los empleadores con el RENATRE, en el marco del presente PLAN DE FACILIDADES DE PAGO, habilitará al Registro a realizar, en nombre y representación de cada uno de ellos, los correspondientes reclamos administrativos o judiciales de recupero de los fondos destinados oportunamente al Fondo Nacional de Empleo (ANSES). Dicha gestión estará a cargo de la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo.

ARTICULO 12°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial hasta el 31/12/2019.

ARTICULO 13.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28291/19 v. 29/04/2019

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 81/2019

Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO:

El Expediente N° 1.104.600/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 25.191 (B.O. 30.11.2001), sus normas reglamentarias y complementarias, Decreto Reglamentario PEN N° 453/01 (B.O. 26.04.2001), la Resolución Conjunta N° 379/05 MTEySS y N° 369/05 RENATRE (B.O. 20.05.2005), Resolución RENATRE N° 07/2006 (B.O. 27.03.2006), Resolución RENATRE N° 302/04 (B.O. 25.11.2004) y N° 904/07 (B.O. 07.08.2007), Decreto PEN N° 1014/2016 (B.O. 14.09.2016), Ley N° 27.341 -Art. 61°- (B.O. 21.12.2016), Resolución MTEySS N° E/1109 (B.O. 06.01.2017), Resolución RENATRE N° 0712/17, Resolución RENATRE N° 3, de fecha 16 de enero de 2018, Acta de Directorio N° 53, de fecha 07 de Febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que por ley 25.191 (B.O. 30.11.1999), sancionada el 3 de noviembre de 1999, se crea el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) como Ente Autárquico de Derecho Público no Estatal.

Que, conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que el DIRECTORIO, en su reunión de fecha de 15 de diciembre de 2016, Acta N° 01/16, ha ratificado el Estatuto Constitutivo del RENATRE.

Que los artículos 11, inciso h) y 12, inciso f) de la Ley N° 25.191 facultan al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la precitada norma.

Que el artículo 19 del Decreto PEN N° 453/01 (B.O. 26.04.2001), reglamentario del artículo 11, inciso h) de la Ley N° 25.191, establece que el RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley que se reglamenta.

Que mediante Resolución Conjunta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y RENATRE N° 379/2005 y 369/2005 (B.O. 20.05.2005) se procedió a aprobar las normas de procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la ley 25.191, quedando el RENATRE facultado para dictar las normas complementarias para la aplicación de dicha normativa (Art. 2°).

Que en uso de dichas atribuciones se procedió a emitir la Resolución RENATRE N° 07/2006 (B.O. 27.03.2006) por la cual se sustituyó la audiencia prevista en el Art. 8° de la Resolución Conjunta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social/RENATRE N° 379/2005 y 369/2005 (B.O. 26.05.2005) y la Resolución RENATRE N° 904/07 (B.O. 07.08.2007), ambas complementando el procedimiento para la comprobación y juzgamiento de las infracciones a la ley 25.191.

Que según lo indicado por el Art. 7° -último párrafo-, de la Resolución Conjunta Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y RENATRE N° 379/2005 y 369/2005 (B.O. 26.05.2005), lo indicado en la Resolución RENATRE N° 302/04 (B.O.25.11.2004) y Arts. 6, 8 y 9 de la Resolución RENATRE N° 904/07 (B.O. 07.08.2007), por la Gerencia de Asuntos Jurídicos del RENATRE tramitarán las acciones sumariales sobre comprobación y juzgamiento de los incumplimientos a la ley 25.191.

Que por el Decreto PEN N° 1014/2016 (B.O. 14.09.2016) se declaró la reorganización institucional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADORES AGRARIOS -RENATEA- y el restablecimiento del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES -RENATRE-, en cumplimiento de lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos N° 906/2012 (48-R)/CS1; RECURSO DE HECHO, caratulados, "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores C/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción de amparo".

Que por Ley N° 27.341 -Art. 61°- (B.O. 21.12.2016), se derogaron parlamentariamente los artículos 106 y 107 de la Ley 26.727 (B.O. 28.12.2011), disponiéndose el restablecimiento de la vigencia de la ley 25.191, en su redacción original junto con la normativa reglamentaria, a partir del 1° de enero de 2017.

Que, mediante Resolución del MTEySS N° E/1109 (B.O. 06.01.2017), de fecha 28 de diciembre de 2016, quedó nuevamente constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) conforme lo indicado expresamente en el artículo 7° de la ley 25.191.

Que en atención a dicho restablecimiento institucional, el Registro emitió la Resolución interna RENATRE N° 0712/17 por la cual se procedió a aprobar la nueva estructura organizacional del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), estableciéndose las distintas misiones y funciones de cada unidad, quedando sin efecto la estructura vigente al 28.12.2011.

Que conforme lo dispuesto en Reunión de Directorio, de fecha 07/02/2019, se ha resuelto asignar las competencias y funciones de trámite del sumario, en el marco de las Resoluciones Conjuntas (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005 y Resoluciones RENATRE N° 302/04 y N° 904/07, a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo, sustrayendo del ejercicio de las mismas a la otrora Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que tal decisión emanada del cuerpo directivo del Registro no modifica o altera el procedimiento sumarial contenido en las mandas precitadas, sino que lo complementa, todo ello en atención a las atribuciones que le son propias al RENATRE, impuestas mediante el Estatuto Constitutivo -Texto Ordenado Resolución N° 0488/2010- (Artículos 2° inc. g; 3° incs. d y o; 11° incs. d; 16 inc. h y i), instrumento por el cual se le otorgan facultades exclusivas y excluyentes de constituir su estructura de organización interna, asignar las misiones y funciones de sus estamentos operativos en cumplimiento de los fines y las responsabilidades atribuidas obligatoriamente en la Ley 25.191 (Art. 11° inc. g) y en especial en lo referido a la tramitación del sumario.

Que en uso de tales atribuciones y conforme lo dispuesto expresamente en el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 369/379 de fecha 20 de mayo de 2005 (B.O. 20.05.2005), es obligación del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) emitir todas aquellas normas complementarias que resulten necesarias para una eficiente prestación de los servicios y gestión del trámite supra indicado.

Que la presente se dicta en formal y pleno ejercicio de las facultades conferidas al Directorio del RENATRE por la ley 25.191, sus normas complementarias y reglamentarias.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos y demás áreas internas del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Complementar lo establecido en las Resoluciones Conjuntas (MTEySS y RENATRE) N° 379/2005 y N° 369/2005, lo indicado en las Resoluciones RENATRE N° 302/04 y N° 904/07 y asignar las competencias y atribuciones allí indicadas a la Subgerencia de Recaudación y Control Contributivo del Registro, en reemplazo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, todo ello de conformidad a lo establecido en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Esta Resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación, quedando formalmente derogada toda otra norma en contrario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. Ernesto Ramon Ayala - Alfonso C. Maculus

e. 29/04/2019 N° 28343/19 v. 29/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 150/2019

RESOL-2019-150-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 8.2.4. "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Instalaciones de Medicina Nuclear" – Revisión 1 y AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el Empleo de Material Radiactivo o Radiaciones Ionizantes en Seres Humanos", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 12/18, caratulado "INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY SOCIEDAD DE HECHO s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE SEGURIDAD RADIOLÓGICA", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte del INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY SOCIEDAD DE HECHO, Titular de la Licencia de Operación N° 21671/0/2 para el propósito de "Uso de Fuentes Radiactivas No Selladas en Estudios Diagnósticos" y del DOCTOR Rosendo CLAROS, Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación y Titular del Permiso Individual N° 17903/0/4, para el mismo propósito.

Que el INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY SOCIEDAD DE HECHO, está comprendido dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3 por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución de esta ARN N° 32/02.

Que en oportunidad de la inspección regulatoria realizada por inspectores de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) de fecha 10 de octubre de 2017 realizada en las instalaciones del INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY, se labró el Acta de Inspección N° 15929, en donde consta, en el punto 10 de la citada Acta, que en el libro de paciente de I-131 obra la anotación "dosis terapéutica", lo cual no es el propósito de uso autorizado para el citado INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY ni para el DOCTOR Rosendo CLAROS, dado que sólo cuentan con autorización y permiso, respectivamente, para "estudios diagnósticos".

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatados en el Acta de Inspección N° 15.929, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 316/18 se consideró pertinente continuar con las actuaciones y se ordenó la etapa de instrucción.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado al INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY y al DOCTOR Rosendo CLAROS, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, los incumplimientos a las Normativas Regulatorias detectados y el encuadramiento de

la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes y presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que las partes involucradas no presentaron descargos, y con relación a la oportunidad de presentar alegatos se reitera lo expresado por el DOCTOR CLAROS en los argumentos de defensa que fueron expuestos en las presentes actuaciones, con anterioridad a la instancia de instrucción, y a través de los cuales expresa que las dosis "(...) fueron suministradas por expreso pedido de especialistas endocrinólogos y en pacientes en situación de emergencia que por diversos motivos les era imposible realizarse esta práctica en otro servicio o trasladarse a otra provincia para recibir dicho tratamiento".

Que los argumentos expuestos por el DOCTOR CLAROS no desvirtúan el incumplimiento a la Normativa Regulatoria al haberse comprobado que en las instalaciones del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA JUJUY se realizó una práctica con Material Radiactivo para "tratamiento" que resulta diferente al propósito para "diagnóstico" autorizado por esta ARN tanto en la Licencia de Operación del citado INSTITUTO como en el Permiso Individual del DOCTOR Rosendo CLAROS.

Que las infracciones regulatorias detectadas fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MEDICAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción.

Que en las citadas actuaciones se comprobó que el INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA JUJUY, incumplió el Criterio 12 de la Norma AR 8.2.4. y Punto 1 de las Condiciones de la Licencia de Operación, cuya sanción se encuadró en el Artículo 7°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aplicable, habiéndose calificado a la Severidad de la Infracción como GRAVE, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como LEVE.

Que el DOCTOR Rosendo CLAROS, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación y Titular de Permiso Individual incumplió el Criterio 9 de la Norma AR 8.11.1 y Punto 1 de las Condiciones del Permiso Individual, cuya sanción se encuadró en el Artículo 7°, Inciso b) del Régimen de Sanciones aplicable, habiéndose calificado a la Severidad de la Infracción como GRAVE, mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como LEVE.

Que, conforme surge del Expediente citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de las infracciones a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear, es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de abril de 2019 (Acta N° 12),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA DE JUJUY SOCIEDAD DE HECHO, en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 21671/0/2, una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000) por incumplimiento del Criterio 12 de la Norma AR 8.2.4. y Punto 1 de las Condiciones de la Licencia de Operación, cuya sanción se encuadró en el Artículo 7°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar al DOCTOR Rosendo CLAROS en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica del INSTITUTO DE CARDIOLOGIA JUJUY y Titular del Permiso Individual N° 17903/0/4 una sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000) por incumplimiento del Criterio 9 de la Norma AR 8.11.1 y Punto 1 de las Condiciones del Permiso Individual, cuya sanción se encuadró en el Artículo 7°, Inciso b) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 153/2019****RESOL-2019-153-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 8.2.2 “Operación de Aceleradores Lineales de Uso Médico” y AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de sanción N° 1/18, caratulado “CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte del CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 17544/3/5 para el “Uso de Equipos de Alta Energía – Acelerador Lineal de Uso Médico” y por parte de la Doctora Nora Graciela RODRÍGUEZ, Titular del Permiso Individual N° 18695/0/3/06-18 para el mismo propósito y Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación, al momento de los hechos.

Que el CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A está comprendido dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3 por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 32/02.

Que en oportunidad de la inspección realizada por inspectores de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), de fecha 31 de octubre de 2017, en la instalación de la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A. – Acta de Inspección N° 15.958– se constató que el Centro se encontraba tratando pacientes y no se encontraba presente ningún médico con Permiso Individual.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatados en el Acta de Inspección precedentemente señalada, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución del Directorio de la ARN N° 194/18 se consideró pertinente continuar con las actuaciones y se ordenó la etapa de instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento precedentemente señalado, se corrió traslado a la instalación CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A. y a la Doctora RODRÍGUEZ, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes, y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados los involucrados en las presentes actuaciones, en oportunidad del descargo la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A. efectuó una presentación en la cual resaltó el carácter circunstancial del incumplimiento detectado en la inspección del día 31 de octubre del 2017 e indicó que los tratamientos radiantes en curso se encontraban bajo el Programa de Calidad que le garantiza al Médico Radioterapeuta la entrega de la dosis prescrita (por fracción y dosis total) en el tratamiento del paciente y expresó que, en ese sentido, la ausencia circunstancial de un médico con Permiso Individual durante la entrega de la dosis diaria a los pacientes no revierte implicancia directa en la posibilidad del daño potencial a los mismos.

Que, asimismo, expresó: “(...) lo ocurrido fue tratado como una No Conformidad por lo que se ha realizado una investigación de las causas que lo motivaron y tomado las Acciones Correctivas correspondientes para que dicho evento no se vuelva a repetir (...)”.

Que, puestos los autos para alegar, el Representante Legal de la empresa y la Doctora RODRÍGUEZ efectuaron una presentación en forma conjunta, en la cual reiteraron los argumentos expresados en el descargo efectuado por la empresa y solicitaron la consideración de los atenuantes expuestos y las acciones implementadas.

Que conforme surge del descargo y alegato presentados, en las actuaciones se comprobó que el día 31 de octubre del 2017 en la instalación de la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A. se trataron pacientes sin la presencia de un médico con Permiso Individual.

Que, la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, infringió el Criterio 40 de la Norma AR 8.2.2, el Criterio 69 de la Norma AR 10.1.1 y el Punto 7 de las condiciones de la Licencia de Operación, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

Que de acuerdo a la infracción detectada, la Doctora RODRÍGUEZ, en su carácter de Titular del Permiso Individual, incumplió el Criterio 46 a) de la Norma AR 8.2.2, el Criterio 56 de la Norma AR 10.1.1 y los Puntos 3 y 4 de las condiciones de Permiso Individual, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicable.

Que la infracción fue graduada por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado tanto para la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A. como para la Doctora RODRÍGUEZ la Severidad de la Infracción como GRAVE y la Potencialidad del Daño como MODERADA.

Que conforme surge del Expediente citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la empresa CENTRO DE RADIACIONES CASTELAR S.A – Titular de la Licencia de Operación N° 17544/3/5 – una Sanción de MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$17.000.-) de acuerdo a lo previsto en el Artículo 16, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Criterios 40 de la Norma AR 8.2.2 y 69 de la Norma AR 10.1.1 y el Punto 7 de las condiciones de la Licencia de Operación.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la Doctora Nora Graciela – Titular del Permiso Individual N° 18695/0/3/06-18 – una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500.-), de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Criterios 46 a) de la Norma AR 8.2.2 y 56 de la Norma AR 10.1.1 y los Puntos 3 y 4 de las condiciones de Permiso Individual.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 29/04/2019 N° 28489/19 v. 29/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución General Conjunta 4469/2019

RESGC-2019-4469-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Empleadores del sector primario agrícola e industrial. Decreto N° 128/19. Artículo 2°. Su reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

VISTO el Decreto N° 128 del 14 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto del VISTO dispone -en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 173 de la Ley N° 27.430- que los empleadores del sector primario agrícola e industrial aplicarán la detracción prevista en el Artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificatorios, en un CIEN POR CIENTO (100%), para las contribuciones patronales devengadas a partir del 1 de marzo de 2019 y hasta el día 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

Que se encuentran incluidos en el beneficio previsto en el considerando anterior, los empleadores que desarrollen como actividad principal declarada al 31 de diciembre de 2018 antela ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto 128/19, de conformidad con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)", aprobado por la Resolución General N° 3.537 (AFIP).

Que asimismo, el Artículo 2° del citado Decreto establece que de verificarse la condición referida a la actividad principal desarrollada con posterioridad a la fecha indicada en el considerando precedente, el carácter principal de la misma se analizará conforme los términos que dispongan, en forma conjunta, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que en consecuencia, resulta necesario prever los requisitos y las formalidades que deberán cumplimentar los empleadores a fin de acreditar la actividad principal desarrollada, para aplicar la enunciada detracción sobre las contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificaciones, los Artículos 2° y 4° del Decreto N° 128 del 14 de febrero 2019, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Y

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- El análisis del carácter principal de la actividad declarada con posterioridad al 31 de diciembre de 2018, conforme lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 128/19, será efectuado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los términos previstos en la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores que, con posterioridad a la fecha indicada en el artículo precedente, inicien o modifiquen su actividad, y declaren como actividad principal alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 128/19, a fin de computar la detracción prevista en el Artículo 1° del citado Decreto, deberán presentar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS -en la dependencia que corresponda a la jurisdicción de su domicilio- los elementos que se detallan a continuación:

1. Nota en los términos de la Resolución General N° 1.128 (AFIP), que contenga una descripción clara y precisa de la actividad principal desarrollada, indicando la fecha de inicio o modificación de la misma.

2. Certificación extendida por Contador Público independiente, con firma autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que ejerza el control de su matrícula, en la que conste la actividad principal desarrollada y, en caso de modificación de la misma, el detalle de los ingresos brutos correspondientes a los SEIS (6) meses anteriores a la fecha de modificación, o el menor tiempo transcurrido desde su fecha de inicio.

En el supuesto que el empleador realice o hubiera realizado más de una actividad durante los períodos a informar, el referido detalle de los ingresos brutos deberá ser proporcionado en forma diferenciada por cada actividad desarrollada.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS podrá requerir al empleador, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar el carácter de la actividad principal declarada.

ARTÍCULO 3°.- Verificada la condición de actividad principal, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS caracterizará al beneficiario con el código "422 - BENEFICIO DECRETO 128/19 - SECTOR PRIMARIO AGRÍCOLA E INDUSTRIAL" en el "Sistema Registral".

ARTÍCULO 4°.- En el caso de empleadores que declaren con carácter retroactivo al 31 de diciembre de 2018 el inicio o la modificación de la actividad principal, siendo alguna de las comprendidas en el Anexo del Decreto N° 128/19, resultarán de aplicación las disposiciones de los artículos precedentes, a cuyo efecto, la presentación de los elementos previstos en el Artículo 2° deberá efectuarse hasta el último día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la presente.

De caracterizarse al beneficiario con el código indicado en el Artículo 3° con fecha retroactiva, podrá rectificar las declaraciones juradas determinativas y nominativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, correspondientes a los períodos devengados.

ARTÍCULO 5°.- Lo establecido en esta resolución general conjunta no obsta la verificación y fiscalización posterior por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto N° 128/19 y, en su caso, la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general conjunta entrarán en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli - Dante Sica

e. 29/04/2019 N° 28451/19 v. 29/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1752/2019

RESOL-2019-1752-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/4/2019 ACTA 44

EX-2019-20681100-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público convocado a través de la Resolución N° 76- COMFER/99, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 254, frecuencia de 98.7 MHz., categoría C, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Basilio Horacio NOVELLO, la Licencia consignada en el Artículo que antecede, conforme lo dispuesto por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución N° 16-COMFER/99 y sus modificatorias. 3.- La Licencia otorgada abarcará un período de 15 años contados a partir de la habilitación, el que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatarario por 10 años. 4.- Otorgar un plazo de 120 días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatarario envíe la documentación técnica correspondiente. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$ 86.751.-), debiendo el depósito constituirse en las modalidades y plazos prescriptos en el referido Pliego, conforme lo estatuido en su Artículo 27. 6.- Establecer que dentro de los 365 días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los 120 días de otorgada la Licencia, de así corresponder. 8.- El licenciatarario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de las Licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2019 N° 28306/19 v. 29/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1763/2019

RESOL-2019-1763-APN-ENACOM#JGM FECHA 25/4/2019 ACTA 44

EX-2018-63776017-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE HUGHES, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y la Resolución N° 4.701/2018, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE HUGHES, la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO, (\$2.183.104.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO, (\$2.183.104.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías

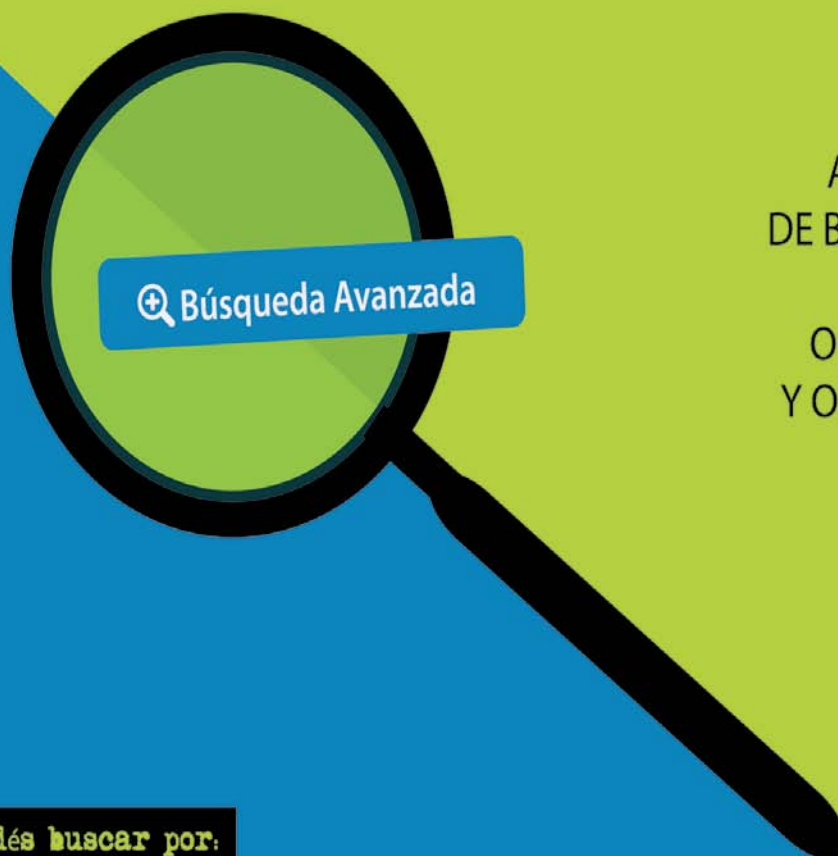
previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 29/04/2019 N° 28304/19 v. 29/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3599/2019

DI-2019-3599-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2019-16939626- -APN-DFVGR#ANMAT;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo en relación a la comercialización y promoción en la plataforma de venta electrónica MercadoLibre del producto: “Suplemento alimenticio harina de cannabis Sativa, reforzado Hoja de Coca + Maca”, marca Luc Ver, Perú, Distribuidor: LIP & Hnos, domicilio: Monte Los Pinos 256, Stgo de Surco, Lima, Perú, RUC 10420756998, Reg. Sanit.: 93705908SNASBTA, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 09/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de tenencia, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto.

Que la ASSAI toma muestra simple en el establecimiento/razón social Vanesa Bazán, sito en 25 de mayo 2386 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y emite el Informe de Laboratorio N° 31258 que concluye en cuanto a rotulación: el producto no se encuentra en el listado de uso permitido en la composición de suplementos dietarios, según Disposición N° 1637/2001 de la ANMAT y además el rótulo no declara registro para producto importado.

Que por ello notifica el Incidente Federal N° 1552 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria remite estas actuaciones al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria con motivo de evaluar las medidas a adoptar respecto de su promoción en MercadoLibre.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase I, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 4° de la Ley 18284, al artículo 4° del Anexo II del Decreto 2126/71, a los artículos 13, 155 y 1381 del CAA por carecer de registros de producto y establecimiento, por contener ingredientes no autorizados para suplementos dietarios, y a la GMC 26/03 inciso 3 a), b) y f) por inducir a engaño e indicar propiedades terapéuticas, y ser en consecuencia ilegal

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Suplemento alimenticio harina de cannabis Sativa, reforzado Hoja de Coca + Maca”, marca Luc Ver, Perú, Distribuidor: LIP & Hnos, domicilio: Monte Los Pinos 256, Stgo de Surco, Lima, Perú, RUC 10420756998, Reg. Sanit.: 93705908SNASBTA, por las razones expuestas en el Considerando. Se adjunta el rótulo del producto citado, como Anexo (IF-2019-18815576-APN-DEA#ANMAT), el cual forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28302/19 v. 29/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3601/2019

DI-2019-3601-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2019-01269417- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto “Harina de Nuez”, Sin TACC, marca Nuss House, RNE N° 2000766, Nogales SRL, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que la Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Ushuaia por Actas de Inspección N° 144756/2018 y 144757/2018 realiza una auditoria en el establecimiento Madre Tierra, sito en San Martín N° 995, Ushuaia de Diego Alberto Benitez, DNI 27388681 y procede a la intervención del citado producto por consignar rotulación reglamentaria incompleta.

Que el Departamento de Registro y Control de Alimentos de Tierra del Fuego por Consulta Federal N° 2918/18 solicita al Área de Bromatología de la provincia de la Rioja, verificar si el establecimiento RNE N° 2000766 se encuentra habilitado, la que informa que dicho registro es inexistente.

Que por ello, dicho Departamento notifica el Incidente Federal N° 1429 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo la Dirección de Registro y Control de Alimentos de la provincia de Tierra del Fuego solicita a la Municipalidad de Ushuaia y al Departamento de Registro y Control de Alimentos Zona Norte que proceda al decomiso y desnaturalización del citado producto y de todo otro que declare dicho RNE, de constatare su comercialización en las ciudades de Río Grande y Tolhuin.

Que por Disposición ANMAT N° 668/18 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Harina de Nuez, RNE 2000766”, marca Vita Nuss.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase II, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicita que en caso de detectar la comercialización del citado producto en sus jurisdicciones, así como de todo aquel con el mismo RNE, procedan de acuerdo a lo

establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13, 155, 1383 y 1383 bis del Código Alimentario Argentino (CAA) por carecer de autorización de producto y de establecimiento, estar falsamente rotulado y por no encontrarse autorizado como alimento Libre de Gluten, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, así como de todo producto con el RNE N° 2000766.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Harina de Nuez", Sin TACC, marca Nuss House, RNE N° 2000766, Nogales SRL, así como de todo producto del mismo RNE, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 29/04/2019 N° 28316/19 v. 29/04/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 3603/2019

DI-2019-3603-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 24/04/2019

VISTO el EX-2019-15381637- -APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) informa las acciones realizadas derivadas de un programa de monitoreo, en relación a la comercialización del producto: Aceite de Girasol, marca Amanecer, RNPA N° 13043396, envasado por: Los Mellizos SA, RNE N° 13005596, Localidad: Santa Fe, que no cumple la normativa alimentaria vigente, por lo que por Orden N° 08/2019 establece la alerta alimentaria y ordena la prohibición de elaboración, fraccionamiento, tenencia, transporte, comercialización, exposición, y en su caso, decomiso, desnaturalización y destino final del citado producto, como asimismo, todo otro producto del mencionado RNE.

Que la ASSAI informa que toma muestra simple en la ciudad de Santa Fe para la evaluación de su rotulación.

Que además indica que realiza las Consultas Federales N° 3175 y 3213 a la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza a fin de verificar si el producto está autorizado y si el establecimiento se encuentra habilitado.

Que en consecuencia, la Dirección de Nutrición e Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza informa que el RNPA N° 13043396 está vigente pero pertenece a otro alimento y que el RNE N° 13005596 se halla dado de baja y pertenece a otra razón social.

Que la ASSAI emite el Informe de laboratorio N° 31193 que concluye: “no conforme”, por encontrarse al producto en infracción a la Ley N° 18284, artículo 3 y al Decreto N° 2126/71, Anexo II, artículo 3 (Dec. 2092 del 10.10.91) y al Capítulo V del C.A.A.- Normas para la Rotulación y Publicidad de los Alimentos - Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 - Anexo I, Resolución GMC N° 26/03, Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados, punto 3 - principios generales 3.1-a) y punto 5 - Información Obligatoria - identificación de origen y al Capítulo XVII - artículo 1383 y al artículo 1383 bis del CAA.

Que por ello, la ASSAI notifica el Incidente Federal N° 1548 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el citado departamento categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 155, 1383 y 1383 bis del CAA, por estar falsamente rotulado, por carecer de registro de establecimiento y de producto, por consignar la leyenda “libre de gluten” y el símbolo reglamentario de alimento libre de gluten, sin estar autorizado como tal, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo, todo otro producto del RNE N° 13005596.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: Aceite de Girasol, marca Amanecer, RNPA N° 13043396, envasado por: Los Mellizos SA, RNE N° 13005596, Localidad: Santa Fe, como asimismo, todo otro producto del RNE N° 13005596, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 14/2019

DI-2019-14-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2017-10615468-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la nota B-117146-1 del 31 de mayo de 2017, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que las firmas indicadas en el anexo (IF-2018-17558839-APN-DNRMEM#MEM) que integra la presente medida, han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUME's), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificaciones.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las referidas firmas suscribieron el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.841 del 28 de marzo de 2018, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUME's), solicitados por las firmas que figuran en el anexo (IF-2018-17558839-APN-DNRMEM#MEM) que integra la presente medida, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras indicadas en el citado anexo deberán prestar la Función Técnica de Transporte (FTT), a los respectivos puntos de suministro de las firmas cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, según lo determinado en el contrato de concesión del servicio público de distribución correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a las firmas y a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT que figuran en el referido anexo, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 15/2019

DI-2019-15-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2018-37165051-APN-DGDO#MEN y el expediente EX-2018-37412089-APN-DGDO#MEN en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las notas B-129523-1 del 30 de julio de 2018, obrante en el expediente EX-2018-37165051-APN-DGDO, y B-129523-2 del 31 de julio de 2018, obrante en el expediente EX-2018-37412089-APN-DGDO#MEN, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que las firmas Regina Sociedad Anónima y HM Management Corporation Service Sociedad de Responsabilidad Limitada han comunicado haber asumido respectivamente la titularidad de los establecimientos detallados en IF-2019-38383680-APN-DNRMEM#MHA, que ya se encontraban incorporados al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como Grandes Usuarios Menores (GUME's), conforme lo establecen las resoluciones 61 del 29 de abril de 1992 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica y 137 del 30 de noviembre de 1992 de la ex Secretaría de Energía ambas dependientes del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificaciones.

Que las mencionadas firmas solicitaron su habilitación para seguir actuando con continuidad en el MEM, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares de cada uno de los establecimientos citados.

Que a los efectos enunciados en el párrafo anterior, las referidas firmas han suscripto el correspondiente Formulario de Adhesión resultante de la aplicación de la resolución 95 del 22 de marzo de 2013 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que los referidos cambios de titularidad han sido aceptados con carácter provisorio por CAMMESA.

Que el listado de las firmas solicitantes ha sido publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.933 del 15 de agosto de 2018, no habiéndose recibido objeciones u oposiciones al respecto.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar los cambios de titularidad de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en su condición de Grandes Usuarios Menores (GUMEs), solicitados por las firmas que figuran en el anexo (IF-2019-38383680-APN-DNRMEM#MHA) que integra esta disposición, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que las empresas distribuidoras que se encuentran indicadas en el mencionado anexo deberán seguir prestando a los respectivos nuevos agentes la Función Técnica de Transporte (FTT) que le efectuaban a los anteriores titulares.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en este acto.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a los nuevos agentes, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a las respectivas empresas distribuidoras prestadoras de la FTT y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/04/2019 N° 28126/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 16/2019
DI-2019-16-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2018-10861492-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que Salto de la Loma Sociedad por Acciones Simplificada informó que asumió la titularidad de las instalaciones del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto de la Loma, ubicado en el Departamento de Jáchal, provincia de San Juan.

Que Servicios de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su calidad de anterior titular del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto de la Loma, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador, solicitando Salto de la Loma Sociedad por Acciones Simplificada su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquella.

Que mediante la nota B-125669-1 del 24 de abril de 2018 (IF-2018-19392876-APN-DGDO#MEM), obrante en el expediente en tramitación conjunta EX-2018-19355673-APN-DGDO#MEM, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumple con los requisitos exigidos por los puntos 4.1, 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que en la citada nota, CAMMESA informó que Servicios de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada cumplió con los requisitos exigidos en el punto 4.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que Salto de la Loma Sociedad por Acciones Simplificada ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.878 del 28 de mayo de 2018, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y por el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) en la condición de generador a la firma Salto de la Loma Sociedad por Acciones Simplificada como nuevo titular del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico Salto de la Loma, ubicado en el Departamento Jáchal, provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Salto de la Loma Sociedad por Acciones Simplificada, a Servicios de Ingeniería Eléctrica y Electromecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo

descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28154/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 17/2019

DI-2019-17-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2018-31823041-APN-DGDO#MEN y los expedientes en tramitación conjunta EX-2018-32405003-APN-DGDO#MEN, EX-2018-67569541-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Pampa Energía Sociedad Anónima solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Eólico Pampa Energía, instalado en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de cincuenta y tres con dos décimos megavatios (53,2 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la Estación Transformadora Corti, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.).

Que mediante las notas B-128864-1 del 6 de julio de 2018 obrante en el expediente EX-2018-32405003-APN-DGDO#MEN (IF-2018-32428580-APN-DGDO#MEN), y B-128864-2 del 21 de diciembre de 2018 obrante en el expediente EX-2018-67569541-APN-DGDOMEN#MHA (IF-2018-67609147-APN-DGDOMEN#MHA), ambos tramitando de manera conjunta con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que Pampa Energía Sociedad Anónima ha cumplimentado para su Parque Eólico Pampa Energía los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que Pampa Energía Sociedad Anónima ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que por la resolución 1009 del 12 de noviembre de 2018 (IF-2018 61012715-APN-DGDOMEN#MHA), el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de Buenos Aires resolvió declarar ambientalmente apto el Proyecto del Parque Eólico Pampa Energía.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Pampa Energía se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.036 del 17 de enero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de esta Secretaría de Gobierno de Energía ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Pampa Energía Sociedad Anónima (Pampa Energía S.A.) para su Parque Eólico Pampa Energía, instalado en la localidad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de cincuenta y tres con dos décimos megavatios (53,2 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la ET Corti, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires Sociedad Anónima (TRANSBA S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma Pampa Energía S.A., titular del Parque Eólico Pampa Energía, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la firma Pampa Energía Sociedad Anónima., CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28155/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 19/2019
DI-2019-19-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2017-24180572-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Secco Energías Renovables Sociedad Anónima (Secco Energías Renovables S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Central Térmica a Biogás González Catán, instalada en la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de cinco megavatios (5 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos décimas kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora González Catán, jurisdicción de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.).

Que mediante la nota B-130094-1 del 20 de agosto de 2018 (IF-2018-40613961-APN-DGDO#MEN), obrante en el expediente EX-2018-40590132-APN-DGDO#MEN que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Secco Energías Renovables Sociedad Anónima cumple para su Central Térmica a Biogás González Catán los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la resolución 1576 del 22 de septiembre de 2017 (IF-2017-24213433-APN-DDYME#MEM) el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la provincia de Buenos Aires resuelve declarar ambientalmente apto el proyecto de la Central Térmica a Biogás González Catán.

Que Secco Energías Renovables Sociedad Anónima ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás González Catán se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.036 del 17 de enero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Secco Energías Renovables Sociedad Anónima para su Central Térmica a Biogás González Catán, instalada en la localidad de González Catán, provincia de Buenos Aires, con una potencia nominal de cinco megavatios (5 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece coma dos décimas kilovoltios (13,2 kV) de la Estación Transformadora González Catán, jurisdicción de Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Secco Energías Renovables Sociedad Anónima, titular de la Central Térmica a Biogás González Catán, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Secco Energías Renovables Sociedad Anónima, a CAMMESA, a EDENOR S.A. y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28341/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 20/2019
DI-2019-20-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente S01:0316542/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Eg Wind Sociedad Anónima solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Eólico Diadema II, instalado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con una potencia nominal de veintisiete con seis décimas megavatios (27,6 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la Estación Transformadora Diadema, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, a través de instalaciones de las firmas Compañías Asociadas Petroleras Sociedad Anónima (CAPSA) e Hychico Sociedad Anónima.

Que mediante la nota B-131993-1 del 17 de octubre de 2018, Compañía Administradora del Mercado Eléctrico Mayorista (CAMMESA) informó que Eg Wind Sociedad Anónima cumple para su Parque Eólico Diadema II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la disposición 156 del 12 de agosto de 2016 la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut, resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Diadema II.

Que Eg Wind Sociedad Anónima ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Diadema II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34056 del 14 de febrero de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Eg Wind Sociedad Anónima para su Parque Eólico Diadema II, instalado en las cercanías de la localidad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, con una potencia nominal de veintisiete con seis décimas megavatios (27,6 MW), conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la Estación Transformadora Diadema, jurisdicción de Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima, a través de instalaciones de las firmas Compañías Asociadas Petroleras Sociedad Anónima (CAPSA) e Hychico Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Eg Wind Sociedad Anónima, titular del Parque Eólico Diadema II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Eg Wind Sociedad Anónima, a CAMMESA, a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28339/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 21/2019
DI-2019-21-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2016-02874419-APN-DDYME#MEM, y los expedientes EX-2017-35531534-APN-DDYME#MEM y EX-2018-10816889-APN-DDYME#MEM en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 283 del 16 de mayo de 2008 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios se autorizó a la firma World Energy Business Sociedad Anónima a ingresar al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como participante comercializador.

Que la mencionada firma, mediante la nota del 2 de noviembre de 2016, ha solicitado su desvinculación del MEM como participante comercializador.

Que mediante la nota B-122989-1 del 28 de diciembre de 2017 obrante en el expediente EX-2017-35531534-APN-DDYME#MEM (IF-2017-35611408-APN-DDYME#MEM), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la citada firma no posee créditos o débitos con CAMMESA pendientes de ser saldados.

Que la antedicha solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.836 del 21 de marzo de 2018 no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación de la firma World Energy Business Sociedad Anónima en su calidad de participante comercializador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la firma World Energy Business Sociedad Anónima, a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28336/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 22/2019
DI-2019-22-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente EX-2017-33723299-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Genneia Desarrollos Sociedad Anónima informó que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la Central Térmica Pluspetrol Norte, ubicada en Ruta Nacional 9, km. 1272, El Bracho, provincia de Tucumán.

Que la firma Generadora Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima, en su calidad de anterior titular de la Central Térmica Pluspetrol Norte, se encontraba incorporada al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) como agente generador, y Genneia Desarrollos Sociedad Anónima solicitó su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

Que mediante la nota B-124340-1 del 14 de febrero de 2018 (IF-2018-07315336-APN-DDYME#MEM) obrante en el expediente EX-2018-07298605-APN-DDYME#MEM que tramita conjuntamente con el expediente citado en el Visto, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma solicitante cumple con los requisitos exigidos por los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos.

Que la solicitud de cambio de titularidad ha sido publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina 33.820 del 27 de febrero de 2018, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la ex Subsecretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la continuidad para actuar en calidad de agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Genneia Desarrollos Sociedad Anónima como nuevo titular de la Central Térmica Pluspetrol Norte, ubicada en Ruta Nacional 9, km. 1272, El Bracho, provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Genneia Desarrollos Sociedad Anónima y a Generadora Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en esta disposición.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28321/19 v. 29/04/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 23/2019
DI-2019-23-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 25/04/2019

Visto el expediente S01:0151573/2002 del registro del ex Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 36 del 18 de abril de 2002 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Economía se autorizó el ingreso al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) del Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA), como agente generador por la Central Hidroeléctrica Cacheuta de ciento veintidós coma veintiocho megavatios (122,28 MW).

Que el artículo 3° de la resolución 36/2002 condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración, antes del 1° de enero de 2003, del contrato de concesión con el Estado Nacional en el marco del artículo 14 de la ley 15.336, texto conforme al artículo 89 de la ley 24.065.

Que con posterioridad se han dispuesto prórrogas a la autorización otorgada para actuar como agente generador del MEM, la última de ellas concedida por medio de la resolución 2 del 12 de febrero de 2016 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del contrato de concesión previsto en la ley 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas y teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la ex Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica dependiente de la ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la postergación de la fecha límite definida en el artículo 1° de la resolución 2 del 12 de febrero de 2016 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería, quedando el Consorcio de Empresas Mendocinas para Potrerillos Sociedad Anónima (CEMPPSA) habilitado para actuar con carácter provisorio como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por la Central Hidroeléctrica Cacheuta hasta el 31 de diciembre 2020.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a CEMPPSA, a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMESA), al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda y a Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo Sociedad Anónima (DISTROCUYO) de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 29/04/2019 N° 28319/19 v. 29/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, a resultas de la inspección sustanciada bajo la O.I. N°1.561.977, se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026056902 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 22.380.433,58 (pesos Veintidos millones trescientos ochenta mil cuatrocientos treinta y tres con cincuenta y ocho centavos) en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales 04/2016 a 11/2016. Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28640/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Hágase saber a UBER ARGENTINA S.R.L. (sociedad en formación) - (CUIT N° 30-71546224-5), y/o sus responsables y por el transcurso de 5 (cinco) días que, la AFIP-DGI en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), por el artículo 1 del Decreto N° 618/97 y/o el Decreto n° 507/93, ha dispuesto con fecha 17/04/2019 efectuarle una fiscalización, mediante la O.I. N°1.770.796, la cual comprende al Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2016 y 2017 y al Impuesto al Valor Agregado períodos fiscales 12/2016 a 12/2017, la cual está a cargo del Inspector Lic. Contreras Guillermo (legajo N° 42.345/98), con la Supervisión del C.P. Iragui Jorge (legajo N° 36.502/78) pertenecientes a la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Palermo, con domicilio en la calle Rivadavia 1355 piso 2 oficina 205 C.A.B.A. Asimismo, hago saber que en el curso de la fiscalización se ha puesto a su disposición -según consta en Acta F. 8400/L N° 0760002019026053102 de fecha 25/04/2019 la totalidad de los ajustes practicados y las declaraciones juradas proyectadas, los cuales arrojaran un impuesto a ingresar a favor de esta AFIP de \$ 23.037.495,05 (pesos veintitres millones treinta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco con cinco centavos) y \$ 44.005.086,49 (pesos cuarenta y cuatro millones cinco mil ochenta y seis con cuarenta y nueve centavos) con relación al Impuesto a las Ganancias en los períodos fiscales 2016 y 2017 respectivamente, y con relación al Impuesto al Valor Agregado en los períodos fiscales 12/2016 a 12/2017 de \$ 58.070.664,28 (pesos Cincuenta y ocho millones setenta mil seiscientos sesenta y cuatro con veintiocho centavos). Las actuaciones se encontrarán disponibles para que se considere la posibilidad de conformar el ajuste en el domicilio de la División Fiscalización N° 2 dependiente de la Dirección Regional Palermo de la Dirección General Impositiva, sito en la calle Rivadavia N° 1355, Piso 2, Oficina 205, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgándose para ello un plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En este orden, se hace saber a Uber Argentina S.R.L (sociedad en formación) que de no conformarlos ajustes aludidos en el plazo antes mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley N° 11,683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Palermo sita en Rivadavia 1355 Piso 6, Oficina 601 C.A.B.A.

Marisa Morel, Jefe de División A/C, Dirección Regional Palermo.

e. 29/04/2019 N° 28641/19 v. 06/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se notifica a UBER ARGENTINA SRL – SOCIEDAD EN FORMACIÓN -, CUIT N° 30-71546224-5, UBER TECHNOLOGIES INC., NEBEN LLC, RASIER OPERATION BV Y UBER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - como partes integrantes del conjunto económico (arts. 26 y 31 de la ley 20744) integrado además por: UBER INTERNACIONAL HOLDING BV, UBER INTERNACIONAL BV, MIETEN BV, BESITZ BV, UBER PORTIER BV – EMPRESAS EXTRANJERAS - HINTER ARGENTINA SRL, UTI ARGENTINA SAS, CUIT 30-71617745-5 Y TECHNOLOGY SUPPORT SERVICE ARGENTINA SA, CUIT 30-71533496-4, en los términos del Art. 100, inc. f), 2do. párrafo, de la ley 11683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que se ha dispuesto en 07/09/2018 efectuarle una fiscalización bajo la OI N° 1719287, la que se encuentra a cargo de la inspectora DALUL SILVIA KARINA (leg. 73914/52), con la Supervisión de MARIELA CASTAGNA (leg. 39534/60), pertenecientes a la División de Fiscalización de la Dirección Regional de los Recursos de la Seguridad Social Oeste y que se encuentra a su disposición el F. 8016 primera visita “Detalle de la Nómina de Empleados” por los periodos 04/2016 a 03/2018, cuya pretensión fiscal asciende a Aportes \$24.927.589,45.- y Contribuciones \$31.070.025,29.-, para que en el transcurso de 10 (diez) días computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, sea exhibido por el/la titular, representante de la firma y/o autorizado según las reglamentaciones vigentes al actuante las Declaraciones Juradas Originales correspondientes al Régimen Nacional de la Seguridad Social y constancia del ingreso de los saldos resultantes, por los periodos y tipo de Operación respecto de los CUILs detallados en anexo que se encuentra a su disposición en el domicilio de esta dependencia sito en Carlos Pellegrini 53-piso 7° contrafrente- CABA, dentro del horario de atención al público de 9 a 16 hs., que se le notifican, o bien aporte las pruebas que considere necesarias que hagan a su defensa, en dicho domicilio. Tal solicitud se formula bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 5, de la Resolución General N°1566/04, texto sustituido en 2019. Asimismo, se le hace saber que en caso de regularizar lo requerido, las multas establecidas se reducirán de acuerdo a lo establecido en la Resolución General mencionada. Las Declaraciones Juradas deberán ser presentadas de acuerdo a lo normado por la Resolución General N°3834/94 (DGI), sustituida por la Resolución General N°712/99 (AFIP), sus modificaciones y complementarias, y los saldos resultantes cancelados a partir de la presente notificación con más los intereses resarcitorios que correspondan sobre la deuda determinada al Régimen Nacional de la Seguridad Social.

Diego Hernán Vilches, Jefe de División, División Fiscalización de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 29/04/2019 N° 28647/19 v. 06/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 6683/2019

22/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1324. Régimen Informativo de Transparencia - Capítulo I.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en el Capítulo I del “Régimen Informativo de Transparencia” como consecuencia de la emisión de la Comunicación “A” 6667.

Asimismo, se introduce la obligatoriedad de informar mensualmente productos pasivos detallados en la sección 2, inciso e.

Oportunamente, se darán a conocer las instrucciones operativas y su fecha de vigencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección de Usuarios de Servicios Financieros.

ANEXO: 3 hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución / www.bcra.qob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 29/04/2019 N° 28430/19 v. 29/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6685/2019**

23/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1457 LISOL 1 - 828. Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Incorporar como punto 3.5. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" las disposiciones que se acompañan en anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Dejar sin efecto el punto 3.3.8.2. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras".

3. Establecer que las disposiciones contenidas en los puntos precedentes tendrán vigencia a partir del 30.6.19."

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en la norma de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Agustín Torcassi, Subgerente General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 29/04/2019 N° 28424/19 v. 29/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	55,32	54,07	52,85	51,67	50,52	49,41	43,23%	4,547%
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	26/04/2019	al	29/04/2019	55,13	53,88	52,67	51,49	50,35	49,25	43,11%	4,531%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	22/04/2019	al	23/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07		
Desde el	23/04/2019	al	24/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%
Desde el	24/04/2019	al	25/04/2019	57,97	59,34	60,77	62,24	63,75	65,32	76,16%	4,764%
Desde el	25/04/2019	al	26/04/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57	77,83%	4,845%
Desde el	26/04/2019	al	29/04/2019	57,75	59,11	60,53	61,99	63,49	65,04	75,79%	4,746%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 29/04/2019 N° 28311/19 v. 29/04/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LESLIE GISEL MOYA, DE LA DDNG 097/19 DEL 29MAR2019 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO “NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME”, A PARTIR DE LA FECHA, AL PERSONAL DE GENDARMES, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LESLIE GISEL MOYA (MI 36.377.308 – CE 104911), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL ESCUADRÓN 41 “COMODORO RIVADAVIA”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 29/04/2019 N° 28231/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Expediente N° 1-2002-684-07-6

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49º segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” - CUIT: 30-99997011-1 a fin de notificarle la Resolución N° 61 de fecha 20 de abril de 2015 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “DROGUERÍA BIOWEB S.A.”, en carácter de propietaria de la denominada “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” sita en la Avenida La Plata N° 1331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), por haber transgredido los artículos 34 y 40 inciso c) de la Ley N° 17.565, el artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565, el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 17.818 y el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 19.303.

ARTÍCULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica María Andrea TRAVERSO (M.N.N° 10.942), en carácter de Directora Técnica de la denominada “DROGUERÍA BIOWEB S.A.” sita en la Avenida La Plata N° 1331 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600), por haber transgredido los artículos 34 y 40 inciso c) de la Ley N° 17.565, el artículo 34 del Decreto N° 7.123/68, reglamentario de la Ley N° 17.565, el artículo 15 inciso b) de la Ley N° 17.818 y el artículo 12 inciso b) de la Ley N° 19.303.

ARTÍCULO 3º: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 4º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del

plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).” FDO. DR. GABRIEL YEDLIN.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Luciana Paula Fornasiero, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 26687/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art 49 -segundo párrafo- de la ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante legal de la firma “PRORAM S.A.” para que en el plazo de 10 (diez) días, a contar desde el quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Av. 9 de julio 1925, Piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 09.00 a 17.30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2017-19978667- APN-DNRF#MS para posteriormente formular descargo ofrecer la prueba que haga a su defensa, por la infracción al artículo 7 de la Resolución N°255/1994 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. Fdo. Mariana Denise BAUNI. DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 26744/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Sra. Jorgelina Andrea PAREDEZ (DNI: 26.416.104) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 1-2002-21069-16-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA BAUNI”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 27274/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49° segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Pablo César RAMÍREZ (DNI: 25.146.246) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-7561-16-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 27998/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 42° del Decreto N° 1759/72 (t.o 2017) y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma “MS INSUMOS S.R.L.” - CUIT: 30-71140591-3 a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-163-APN-SECPREI#MS de fecha 25 de julio de 2017 la que en su parte resolutive reza: “EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, ARTÍCULO 1°: Sanciónase a la firma “MS INSUMOS SRL”, en carácter de propietaria de la empresa de comercialización de productos biomédicos denominada “MS INSUMOS SRL”, que operó comercialmente en la calle Juan María Valle N° 3020 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Carlos María Ramírez N° 1.200 (C.P. 1437) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de PESOS DIEZ MIL CIENTO (\$10.100) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley N° 17.565.

ARTÍCULO 2°: Acuérdesse el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTÍCULO 3°: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 4°: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 29/04/2019 N° 28040/19 v. 02/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Por orden del Señor SUBSECRETARIO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Doctor Claudio CONTI, convócase a la Audiencia ORAL Y PUBLICA, prevista para el día 12 de junio de 2019 a las 11:30 horas, la que se llevará a cabo en el Salón Doctor Ramón Carrillo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, sito en Avda. 9 de Julio 1925 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al sumario administrativo ordenado por Disposición N° 28 del 14 de abril de 2015 dictada en expediente N° 1-2002- 2811/14-8

Pedro Antonio D'Ielsi, Director, Dirección de Despacho.

e. 29/04/2019 N° 28221/19 v. 29/04/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Por orden del Señor SUBSECRETARIO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, Doctor Claudio CONTI, convócase a la Audiencia ORAL Y PUBLICA, prevista para el día 18 de junio de 2019 a las 11:30 horas, la que se llevará a cabo en el Salón Doctor Ramón Carrillo del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, sito en Avda. 9 de Julio 1925 Planta Baja de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación al sumario administrativo ordenado por Disposición DI-2016-120-E-APN-SSCA#MS dictada en expediente N° 1-2002-22366/16-7

Pedro Antonio D'Ielsi, Director, Dirección de Despacho.

e. 29/04/2019 N° 28225/19 v. 29/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Concursos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

CONVOCATORIA A CONCURSO

Llámesese a concurso mediante convocatoria ABIERTA, para la cobertura de las autoridades superiores de la Autoridad Nacional de la Competencia.

Podrán presentarse todos los aspirantes que procedan del ámbito público o privado, que reúnan los requisitos estipulados en las bases y condiciones exigidas para el perfil del puesto, según las pautas establecidas por la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Producción y Trabajo.

AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA

Presidente

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Vocal con título de Abogado

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Vocal con título de grado o superior en Ciencias Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: DOS (2)

Secretario de Concentraciones Económicas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Secretario Instructor de Conductas Anticompetitivas

Lugar de trabajo: CABA

Dependencia: Autoridad Nacional de la Competencia

Vacantes: UNA (1)

Bases y condiciones del concurso disponibles en www.concursar.gob.ar - Inscripciones en <http://inscripciones.concursar.gob.ar>

Todas las fechas son tentativas y pueden ser objeto de modificación en la página de la convocatoria.

Informes: Perú 151 CABA – Lunes a viernes de 10 a 17 horas o por mail concurso@modernizacion.gob.ar

Ministerio de Producción y Trabajo – Presidencia de la Nación

Ignacio Werner, Secretario, Secretaría de Comercio Interior.

e. 26/04/2019 N° 27807/19 v. 30/04/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI 35)

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

RESOLUCIÓN N° 320/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

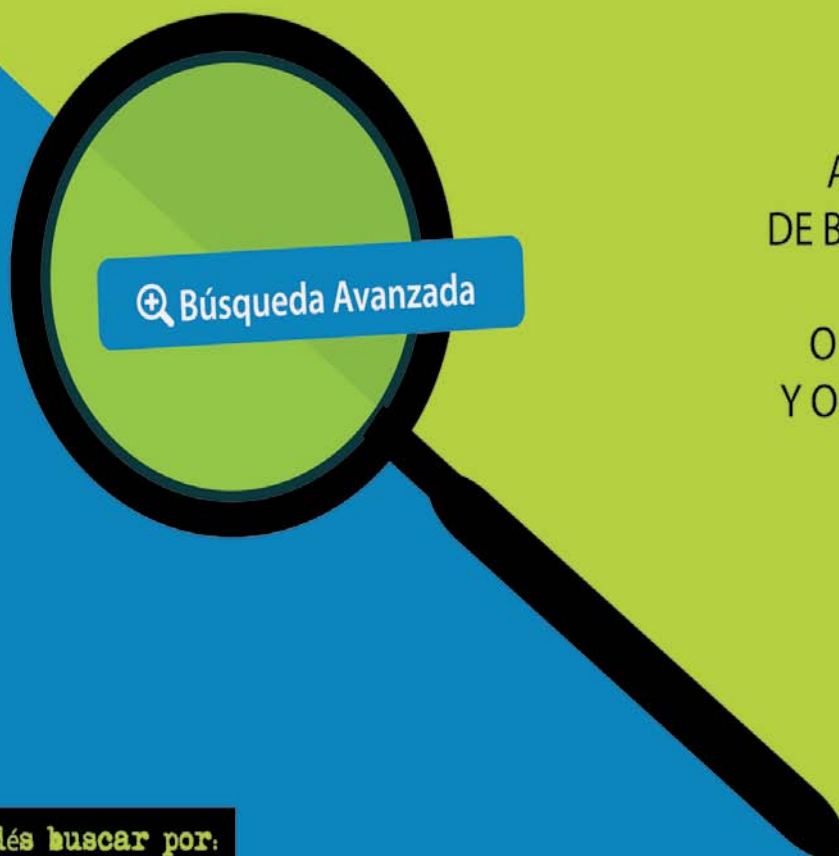
Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Supervisor Técnico, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 22/04/2019 N° 26319/19 v. 30/04/2019

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Myriam Magdalena CASTRO (D.N.I. N° 13.500.571), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/04/2019 N° 27426/19 v. 29/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
13693-305-2013	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000275Z.	Acta de Denuncia 144/13
17100-42-2016	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 16622ALOT000044R.	Acta de Denuncia 11/03/16
12201-56-2014	Descrita en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000184X.	Acta de Gendarmería Nacional del 29-07-2013

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 26/04/2019 N° 27736/19 v. 30/04/2019

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los proponen:

PODER JUDICIAL:

PE 517/18 (MENSAJE N° 11/19) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 14, DR. SANTIAGO QUIAN ZAVALÍA (DNI N°: 24.496.760).

PE 518/18 (MENSAJE N° 12/19) VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 9, DRA. YAMILE SUSANA BERNÁN (DNI N° 21.858.060).

- PE 364/18 (MENSAJE N° 213/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. MARCELO GASTÓN BARTUMEU ROMERO (DNI N° 14.547.217).
- PE 341/18 (MENSAJE N° 196/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA LUISA MARCHESE FORTES (DNI N° 17.213.636).
- PE 336/18 (MENSAJE N° 191/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 28 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. VICTORIA BALLVÉ (DNI N° 22.803.856).
- PE 338/18 (MENSAJE N° 193/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. WALTER JOSÉ CANDELA (DNI N° 18.154.564).
- PE 378/18 (MENSAJE N° 229/18): JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. VALERIA ANDREA LANCMAN (DNI N° 24.754.347).
- PE 362/18 (MENSAJE N° 211/18): JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 14 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. PABLO MARCELO GARCÍA DE LA TORRE (DNI N° 17.817.329).
- PE 554/18 (MENSAJE N° 32/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 21 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. NICOLÁS ANTONIO PACILIO (DNI N° 30.742.134).
- PE 339/18 (MENSAJE N° 194/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. ANALÍA SILVIA MONFERRER (DNI N° 22.822.677).
- PE 369/18 (MENSAJE N° 218/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. JULIO PABLO QUIÑONES (DNI N° 18.393.047)
- PE 514/18 (MENSAJE N° 8/19) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, DR. FERNANDO STRASSER (DNI N° 22.303.190).
- PE 515/18 (MENSAJE N° 9/19) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA I, DRA. ALICIA ISABEL BRAGHINI (DNI N° 11.758.701).
- PE 370/18 (MENSAJE N° 219/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, DR. DANIEL ALEJANDRO DOFFO (DNI N° 20.810.476).
- PE 371/18 (MENSAJE N° 220/18) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN JUAN, DRA. ELIANA BEATRÍZ RATTA RIVAS (DNI N° 23.378.852).
- PE 575/18 (MENSAJE N° 35/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. ALEJANDRO JORGE NOBILI (DNI N° 18.247.939).
- PE 214/18 (MENSAJE N° 106/18) JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. HERMAN MENDEL (DNI N° 13.297.584).
- PE 543/18 (MENSAJE N° 28/19) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MOIRA ALICIA FULLANA (DNI N° 21.444.650).
- PE 217/18 (MENSAJE N° 109/18) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 37 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA LUJÁN GARAY (DNI N° 17.007.379).
- PE 436/18 (MENSAJE N° 262/18) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. RICARDO SANTIAGO LOMBARDO (DNI N° 17.907.010).
- PE 522/18 (MENSAJE N° 16/19) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 100 DE LA CAPITAL FEDERAL, DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES DOMÍNGUEZ (DNI N° 27.778.242).
- PE 523/18 (MENSAJE N° 17/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 34 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. IGNACIO MARTIN REBAUDI BASAVILBASO (DNI N° 26.401.606)
- PE 590/18 (MENSAJE N° 49/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. JORGE IGNACIO SOBRINO REIG (DNI N° 30.409.554).
- PE 86/19 (MENSAJE N° 82/19) JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. ANA MARÍA CRISTINA JUAN (DNI N° 17.781.565).
- PE 60/19 (MENSAJE N° 61/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. PABLO EZEQUIEL WILK (DNI N° 26.927.554).
- PE 516/18 (MENSAJE N° 10/19) VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III, DR. EMILIO SANTIAGO FAGGI (DNI N° 24.041.415).
- PE 84/19 (MENSAJE N° 80/19) JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OBERÁ, PROVINCIA DE MISIONES, DR. ALEJANDRO MARCOS GALLANDAT LUZURIAGA (DNI N° 24.294.625).

PE 531/18 (MENSAJE N° 18/19) JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRA. MARÍA JULIA SOSA (DNI N° 17.542.311).

PE 546/18 (MENSAJE N° 31/19) JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DR. SERGIO ANDRÉS DELGADILLO (DNI N° 26.473.925).

PE 536/18 (MENSAJE N° 23/19) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 21, DE LA CAPITAL FEDERAL, DR. LUIS RICARDO JOSÉ SÁENZ (DNI N° 27.691.684).

MINISTERIO PÚBLICO:

PE N° 495/18 (MENSAJE N° 4/19) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, DR. HERNÁN DIEGO SILVA (DNI N° 26.932.273).

PE N° 438/18 (MENSAJE N° 263/18) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, DR. JORGE OMAR MIRANDA (DNI N° 12.138.538).

PE N° 494/18 (MENSAJE N° 3/19): DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 1, DR. PABLO EDUARDO ORDOÑEZ (DNI N° 31.089.900).

Audiencia Pública:

Día: 14 de mayo de 2019.

Hora: 15 h

Lugar: Salón Eva Perón, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 30 de abril al 06 de mayo de 2019, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of. "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado):

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 22 DE ABRIL DE 2019

Dr. Juan Pedro TUNESSI
SECRETARIO PARLAMENTARIO

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

e. 26/04/2019 N° 27707/19 v. 29/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA PARANA LTDA Matricula 10051 (EXPTE 5671/2015); COOP DE VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 10526 del Expedientes N° 5671/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República

Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27749/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS CHAJARI LTDA Matricula N° 9595; COOP DE TRABAJO VITIVINICOLA ENTRERRIANA LTDA (C.O.V.I.E.R.) Matricula N° 9793; EDITORIAL ENTRERRIANA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula N° 9898; COOP DE PESCADORES RIO PARANA DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO LTDA Matricula N° 10127; COOP UNION DE PESCADORES RIO PARANA DE COMERCIALIZACION, PROV., TRANSFORM, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Matricula N° 10219; COOP DE CUNICULTORES ENTRERRIANOS LTDA Matricula N° 10245; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LTDA Matricula N° 10413; COOP DE TRABAJO RADIO PROVINCIA DE ENTRE RIOS LTDA Matricula N° 10499; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIALES DE PARANA LA UNION LTDA Matricula N° 10628; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LTDA Matricula N° 10720; COOP DE COMERCIALIZACION Y TRANSFORMACION AGROPECUARIA SAN ERNESTO LTDA Matricula N° 10913; COOP DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LOS GURISES LTDA Matricula N° 10926; COOP TAMBERA Y AGRICOLA LTDA DE COTAGRO Matricula N° 10987; COOP TAMBERA Y DE VIVIENDA DE CHILCAS LTDA Matricula N° 11086; COOP DE VIVIENDA 22 DE ABRIL LTDA Matricula N° 11158; COOP AGROPECUARIA, VIVIENDA, CONSUMO, EXPORTACION E IMPORTACION SAN RAMIREZ LTDA Matricula N° 11268; COOP OBRERA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LTDA Matricula N° 11317; COOP DE CUNICULTORESALDEA BRASILEIRA DE COMERC. INDUSTRIALIZACION, EXPORTACION, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Matricula N° 11356 del Expedientes N° 5671/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27750/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE LA CAMARA DE REMISEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA., Matrícula CF 2185, ASOCIACION MUTUAL INVESTIGACION Y ASISTENCIA EN PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS, Matrícula CF 1737, ASOCIACION MUTUAL DE EMPRESARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (M.E.R.A) Matrícula CF 795, ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES METROPOLITANOS Matrícula CF 1931, AYUDA MUTUA ENTRE EMPLEADOS DE FERROCARRILES ARGENTINOS Matrícula CF 1388, ASOCIACION MUTUAL BANCO EXTERIOR (AMBEX) Matrícula CF 820, ASOCIACION MUTUAL MANQUE Matrícula CF 459, M FUTURO SOLIDARIO DE OBREROS CHANGADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PANADERIL DE LA CIUDAD DE BS.AS Matrícula CF 2241, ASOCIACION RUMANA ARGENTINA AS-ROM-AR Matrícula CF 2248, ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DE SUDAMTEX S.A. TIENDAS MILSALDOS S.A. Matrícula CF 1272, A.M. BAHIA AGRADABLE VETERANOS DE LA GUERRA DE MALVINAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA Matrícula CF 2251, ASOCIACION MUTUAL PITAGORAS Matrícula CF 2421, MOTOMUTUAL A.M. DE CONDUCTORES Y/O PROPIEDADES DE MOTOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA Matrícula CF 2304, M UNION PERSONAL DE SEGURIDAD Matrícula CF 1814, ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD Matrícula CF 1764, A.M 3 DE MAYO Matrícula CF 1749, A.M. DE SANIDAD 14 DE JUNIO Matrícula CF 1747 (Expte. N° 2892/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27751/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “LUGANO “ LTDA, Matrícula 6766 (Expte. N° EX2019-01267606-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2019-89-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FORTALEZA LTDA, Matrícula 21509 (Expte. N° EX 201910403290-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2019-153-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO MARQUES DE SOBREMONTTE LTDA, Matrícula 9321 (Expte. N° EX 2018-61593926-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3712-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO “AVANZAR” LTDA, Matrícula 47248 (Expte. N° EX 2018-58297516-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3190-APN-DI#INAES) y COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVOS BARRIOS LTDA, Matrícula 25861, (Expte. N° EX 2018-43324155-APN-MGESYA#INAES, Resolución N° RESFC-2018-3314-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo,

se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27752/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO MASTER LTDA, Matrícula 23616; COOPERTIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA PUEYRREDON” LTDA, Matrícula 23711; COOPERTAIVA DE TRABAJO DE COMUNICACIÓN LA SEÑAL LTDA, Matrícula 23714; COOPERTAIVA DE TRABAJO EDITORIAL DIARIO DE POESIA LTDA, Matrícula 23397; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CRECIENDO LTDA, Matrícula 23457; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE RIO DE LA PLATA LTDA, Matrícula 23466; COOPERATIVA DE TRABAJO “INTEGRACION LABORAL Y EDUCATIVA” LTDA, Matrícula 23253; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “CREVICOO” LTDA, Matrícula 23255; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ACCION LTDA, Matrícula 23257; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RIOPLATENSE LTDA, Matrícula 23288; COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES PARA EL MERCADO INTERNO Y EXTERNO COMPRO-AR LTDA, Matrícula 23394; COOPERATIVA DE TRABAJO AVE FENIX LTDA, Matrícula 23121; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCO-SALUD LTDA, Matrícula 23141; COOPERATIVA DE TRABAJO OCUPAR LTDA, Matrícula 23142; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AREALES LTDA, Matrícula 23149; COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIA LTDA, Matrícula 23187; COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO “SUCRE”, Matrícula 23221; COOPERATIVA DE TRABAJO ARBITROS ARGENTINOS, Matrícula 22947 (Expte. N° 3385/2015, Resolución N° 2585/2014 INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructora sumariante a Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27753/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE TRABAJO Y VIVIENDA DE PESCADORES DE TIERRA DEL FUEGO LTDA.- Matrícula N° 9792; COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION RIO GRANDE LTDA.- Matrícula N° 10079; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TIERRA DEL FUEGO LTDA.- Matrícula N° 10593; COOP DE VIVIENDAS, CREDITO Y CONSUMO LA ARMONIA LTDA.- Matrícula N° 10621; COOP OBRERA DE TRABAJO Y CONSUMO DE ESTIBADORES PORTUARIOS DEL ATLANTICO SUR LTDA.- Matrícula N° 10674; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DON BOSCO LTDA.- Matrícula N° 10806; COOP FUEGUINA DE TRABAJO Y VIVIENDA LTDA.- Matrícula N° 10974; COOP AEREA DE LA PATAGONIA AUSTRAL DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA.- Matrícula N° 11225; COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA PROVINCIA LTDA.- Matrícula N° 11444; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 5509/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y

Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27754/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: M. DE MECANICOS DENTALES Matricula CF N° 1026; M. ACCION COMUNITARIA DE FLORES Matricula CF N° 798; A. DE SOCORROS MUTUOS EMPLEADOS Y OBREROS DE LA TELEGRAFICO TELEFONICA Matricula CF 123; A. M. DE PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA TOTAL Matricula CF N° 1670; A. DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR DE PROTECCION RECIPROCA Matricula CF N° 21; A. M. DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS PARA EL CENTRO NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL Matricula CF N° 1654; A. MUTUALISTA EVANGELICA Matricula CF N° 287; A. M. DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE BUENOS AIRES 20 DE DICIEMBRE Matricula CF N° 2362; A. M. DE RESIDENTES PROVINCIALES Matricula CF N° 2182; A. M. SUPERVISORES TELEFONICOS Matricula CF N° 1866; A. M. PARA PRESTACIONES EN SALUD Matricula CF N° 2319 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 2894/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27755/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP OBRAS COOP DE PROV. Y CREDITO DE ASOC. DEL CENTRO DE CONT. DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA LTDA Matricula N° 7937;

COOP DE PROVISION DE CARNICEROS MINORISTAS DE ABASTECIMIENTO REGIONAL PUNILLA LTDA Matricula N° 8018; COOP DE VIVIENDA DE LOS AFILIADOS DE U.T.A. EL HORNERO LTDA Matricula N° 8028; COOP OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS AGUA DE ORO LTDA Matricula N° 8036; COOP DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA DE MACHADO LTDA Matricula N° 8173; COOP DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION, CONSUMO, CREDITO Y ACCION SOCIAL ALEJANDRO GRAHAM BELL LTDA Matricula N° 8217; COOP DE VIVIENDA 25 DE MAYO LTDA Matricula N° 8228; COOP DE VIVIENDA CUMBRES LTDA Matricula N° 8333; COOP DE PROVISION PARA CARNICEROS MINORISTAS SAN MIGUEL LTDA Matricula N° 8404; COOP DE TAMBEROS RUTA 19 LTDA Matricula N° 8417; COOP DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA UNION LTDA Matricula N° 8708; COOP DE TRABAJO CONSUMO CREDITO Y VIVIENDA MARTIN DE PORRES LTDA Matricula N° 8712; COOP DE PROVISION DE CARNICEROS DE MORTEROS LTDA Matricula N° 8732; COOP DE CREDITO PERSONAL INTA MANFREDI LTDA (COOPERINMAN) Matricula N° 8857; COOP TAMBERA TOTORAL LTDA Matricula N° 8893; COOP DE BANCARIOS SAN FRANCISCO LTDA DE CONSUMO Y VIVIENDA Matricula N° 8950; COOP DE CREDITO CIUDAD DE CORDOBA LTDA Matricula N° 9162; COOP DE TRABAJO ESTRELLA DEL NORTE LTDA Matricula N° 9233; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LTDA (CO.P.SE.T.O.E.R.A.S.I. LTDA Matricula N° 9257 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 24/2016 , y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27756/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan; COOPERATIVA DE TRABAJO GENERAL SAN MARTIN LTDA Matricula 16587 (Expte 74/2016); COOPERATIVA AGRARIA DEL RIO ATUEL LTDA Matricula 2670 (Expte 5753/2015); COOP DE SERVICIOS Y EMPRENDIMIENTOS DE VILLA ELISA LTDA Matricula 23553; COOP DE TRABAJO CYBERCOPY LTDA Matricula 23578 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS, FARMACOLOGICOS, FUNERARIOS, TRASLADOS EMERCOOP LTDA Matricula 23584; COOP DE TRABAJO LABORUM LTDA Matricula 23462; COOP DE TRABAJO PANTO RAMIREZ LTDA Matricula 23503 ; COOP DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE HELICICULTURA DE LA MESOPOTAMIA LTDA Matricula 23545; COOP DE TRABAJO “EL PORVENIR” LTDA Matricula 23290; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS LTDA Matricula 23308; COOP APICOLA AGROPECUARIA PRO-DESARROLLO LTDA Matricula 23390 ; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA ELENA ENTRE RIOS LTDA Matricula 23124; COOP DE BOVRIL DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 23125 ; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS PIEDRAS BLANCAS LTDA Matricula 23126; COOP DE TRABAJO “EL BRETE” LTDA Matricula 23127; COOP DE TRABAJO “AZAHARES DEL AYUI” LTDA Matricula 23128; COOP DE PROVISION, DE COMUNICACIONES, Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO, CREDITO, CIENTIFICO, TURISMO Y VIVIENDA, LA CORDIAL DE GUALEGUAY LTDA Matricula 23129; COOP DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS “LA CASTELLANA” LTDA Matricula 23172; COOP VICTORIENSE DE COMUNICACIONES Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA Matricula 23218 ; COOP COLONENSE

DE COMUNICACIONES, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LTDA Matricula 23220; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS CONSTRUCTORAS "ENTRE PYMES" LTDA - CEPY COOP. LTDA Matricula 23231; COOP DE TRABAJO "LA META" LTDA Matricula 23232 (Expte 5657/2015), TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga . Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27757/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: A. CREA CENTRO DE REFLEXION ESPACIO ASISTENCIAL Matricula CF N° 1743-; A. M. VIDA; Matricula Matricula CF N° 1876; A. M. CONJUNCION CF N° 2293; A. M. ARGENTINA Matricula CF N° 1842; A. M. Y SOCIAL PARA LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.S.R.A.) Matricula CF N° 2271; CENTRO SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y AERONAUTICA (A.M.) Matricula CF N° 57; M. DEL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACION Matricula CF N° 628; A. M.DE PROFESIONALES Y EMPLEADOS DE LOS BARRIOS DE PALERMO Y RECOLETA Matricula CF N° 1725 ; A. DE PRACTICAJE Y PILOTAJE BUENOS AIRES PROTECCION RECIPROCA Matricula CF N° 229; M. EVANGELICA PIEDRA DE AYUDA Matricula CF N° 683; A. M. DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO" Matricula CF N° 812; A. M. DE LOS TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION PUBLICISTAS GRAFICOS Y AFINES Matricula CF N° 1957 ; A. M. DEL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Matricula CF N° 1888; PROTECCION RECIPROCA DEL HOGAR ARGENTINO (PROGAR) Matricula CF N° 412 ; A. M. PARTICIPAR Matricula CF N° 819 ; TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 2899/2015 y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga (DNI 17.865.136) Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 26/04/2019 N° 27758/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-82-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a INDOCREDIT COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, mat. N° 21.202, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27759/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-395-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a LA COSTEÑA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO LTDA (Mat: 8.583) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERÁRQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27760/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el EX -2018-17297721-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2019-382-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por Resolución RESFC 2017 – 2600- APN – DI#INAES del 29 de diciembre de 2017, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO ALA DEL ÁGUILA LIMITADA, matrícula N.º 29 042 con domicilio legal en la calle Manzana 19, Casa 4 s/n, localidad Alderetes, departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27761/19 v. 30/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el EX -2018-09417710-APN-MGESYA#INAES, la RESFC-2019-195-APN-DI#INAES, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la revocación de la autorización para funcionar y la cancelación de la matrícula dispuestas por Resolución RESFC 2017 – 2600- APN-DI#INAES sobre

la COOPERATIVA DE TRABAJO NIETO DE TIGRE LIMITADA, matrícula N° 34.096, con domicilio legal en la calle Chaco 41, localidad de General Pacheco, partido de Tigre, provincia de Buenos Aires.". Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 26/04/2019 N° 27762/19 v. 30/04/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina